

Cuernavaca, Morelos a veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

V I S T O S de nueva cuenta para resolver en audiencia pública, por el Pleno de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes; los autos del Toca Penal **328/2020-4-16-4-13-5-OP**, formado con motivo del recurso de **CASACION** interpuesto por la Agente del Ministerio Público y por

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo [1]**

representante legal de los menores ofendidos de iniciales

[No.2] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

y

[No.3] **ELIMINADO el nombre completo [1]**,

contra la sentencia definitiva dictada el **veintisiete de octubre de dos mil veinte**, por las Jueces integrantes del Tribunal de Juicio Oral del entonces Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en la causa penal **JO/027/2020**, instruida contra 1.

[No.4] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado, sentenciado, procesado, inculcado [4]**,

[No.5] **ELIMINADO Nombre del Imputado acus**

ado sentenciado procesado inculcado [4], por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Lo anterior en cumplimiento a las ejecutorias de Amparo Directo Penal **195/2022** relacionado con el **203/2022** y **203/2022** relacionado con el **195/2022** ambos del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, promovido el primero de los amparos en cita por los entonces acusados de referencia, el segundo por la representante legal de los menores ofendidos de iniciales **[No.8] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra la resolución pronunciada el **dos de mayo de dos mil veintidós**, por la anterior integración de esta Primera Sala.

R E S U L T A N D O :

I. La versión escrita de la sentencia definitiva de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, culminó con los siguientes puntos resolutivos:

“**PRIMERO.-** No se acreditó plenamente el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, por el que acusó la Fiscalía a **[No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en agravio de **[No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima o fendido [14]**, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se absuelve a **[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** del ilícito por el cual los acusó la Fiscalía.

TERCERO.- Remítanse los oficios que correspondan a efecto de que surta la presente sentencia sus efectos legales correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de ésta en todo registro público y policial que corresponda.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 52 de la Ley Adjetiva Penal abrogada pero aplicable, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia a la Fiscalía, a la Asesora Jurídica, a los ahora libertos **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y a su defensa, en virtud de haber sido debidamente notificados para que comparecieran a la audiencia de lectura de sentencia, encontrándose en obligación de acudir aun cuando no lo hicieron así.

II. Inconformes con lo anterior, la Agente del Ministerio Público y **[No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]** representante legal de los menores ofendidos de iniciales **[No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y

[No.16] ELIMINADO el nombre completo [1],

interpusieron **RECURSO DE CASACIÓN** contra la sentencia referida.

III. El once de junio de dos mil veintiuno, la anterior integración de sala, determinó casar la sentencia de primera instancia por lo que la declaró insubsistente, reasumió jurisdicción y procedió a su reemplazo condenando a los entonces absueltos como penalmente responsables en la comisión de los delitos por los que fueron acusados por la Fiscalía, así como al pago de la reparación del daño e imponiéndoles las demás sanciones accesorias.

IV. En desacuerdo con esa resolución, los sentenciados, así como la representante legal de los menores ofendidos de iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.18] ELIMINADO el nombre completo [1],

promovieron respectivamente el juicio de amparo directo, el cual se tramitó y resolvió bajo el número **170/2021** relacionado con el diverso **194/2021** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito. Consecuentemente, se acató en sus términos la ejecutoria de amparo de veintiocho de enero de dos mil veintidós, con la resolución emitida en este toca penal en fecha dos de mayo de dos mil veintidós.

V. No conformes con ello, los sentenciados y

la representante legal de los menores ofendidos de referencia, promovieron su juicio de amparo tramitado ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas del Décimo Octavo Circuito, ahora bajo los números **195/2022** y **203/2022** respectivamente.

VI. Es el caso, que a esta Primera Sala, le fueron notificadas las ejecutorias emitidas en el juicio de amparo directo penal **195/2022** relacionado con el **D.P. 203/2022** y **203/2022** relacionado con el **D.P. 195/2022**, los cuales se resolvieron por el Tribunal Colegiado, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés en los términos siguientes:

Amparo directo penal 195/2022:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **[No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contra el acto y autoridad precisados en el resultado primero de este fallo; para los efectos puntualizados en la última parte de esta ejecutoria”.

Amparo directo penal 203/2022:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a **[No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]** en representación de los menores ofendidos de **iniciales [No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra el acto y autoridad precisados en el resultado primero de este fallo; para los efectos

puntualizados en la última parte de esta ejecutoria”.

VII. Los efectos por los que se concedió el amparo solicitado por los quejosos de referencia, son para que esta Sala señalada como autoridad responsable proceda de la forma siguiente:

Amparo directo penal 195/2022:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. Dicte otra, en la que siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria:
 - a) Analice los argumentos hechos valer por la defensa particular de los quejosos en la audiencia celebrada el dos de mayo de dos mil veintidós, en el recurso de casación, en la que solicitó que además de las manifestaciones que en ese acto realizó, se tuvieran por ratificadas, incorporadas y reproducidas en la audiencia, aquellas que se contenían en los diversos escritos (5) presentados por los enjuiciados ante el Tribunal de Juicio Oral en relación a los agravios expresados por los recurrentes; remitidos para la substanciación del medio de impugnación.
 - b) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, se resuelva lo que en derecho corresponda.

Amparo directo penal 203/2022:

1. Deje insubsistente la sentencia reclamada.
2. Dicte otra, en la que siguiendo los lineamientos trazados en la ejecutoria, así como la pronunciada por el Tribunal Federal, en el juicio de amparo D.P. **195/2022:**
 - a) Analice en su integridad los argumentos hechos valer por la quejosa [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1] en representación de los menores ofendidos de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de me

nor_[15] y
[No.25] ELIMINADO el nombre completo_[1], en
el escrito de agravios de casación.

b) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, de manera fundada y motivada, se resuelva lo que en derecho corresponda.

VIII. En acatamiento a las citadas ejecutorias de amparo, **se reitera que se deja insubsistente para todos los efectos legales** la resolución de dictada en el presente toca penal **328/2020-4-16-4-13-OP**, con fecha **dos de mayo de dos mil veintidós**.

IX. En audiencia de hoy, los integrantes del Pleno de este Tribunal de Alzada que está conformado por quienes presiden esta audiencia a partir del día nueve de enero del año en curso con la asistencia de los intervinientes en la sala de audiencias correspondiente, una vez escuchadas sus manifestaciones y aclaraciones, se procede a emitir la resolución correspondiente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. De la competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el asunto, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos **2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I,**

14 y **37** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales **14**, **26**, **27**, **28**, **31** y **32** de su Reglamento; así como los artículos **399** fracción **III** y **408** del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, abrogado pero aplicable; en virtud de que el acto materia de la casación se trata de una sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, residente dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada, y los hechos motivo de juzgamiento acontecieron dentro de esta jurisdicción, en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. Ley aplicable. Tomando en cuenta que los hechos materia de juzgamiento tuvieron lugar el siete de febrero de dos mil trece, en términos del artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es aplicable al presente asunto el **Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos**.

TERCERO. De los principios rectores. En el presente caso, es menester referir, que en el Libro Primero del Título I del Código de Procedimientos Penales Estatal, en su numeral **3º**, prevé como *principios rectores del proceso penal acusatorio y oral*, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al

principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo **399** en relación con el numeral **401** de la Ley Adjetiva Penal Estatal; preceptos de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de **oralidad, igualdad, inmediación y concentración** a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *recurso de casación* que hoy resuelve esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso. El recurso de casación fue presentado **oportunamente**, por las inconformes, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada el veintisiete de octubre de dos mil veinte, quedando notificadas en esa misma fecha; siendo que el plazo de los **diez días** que dispone el ordinal **418** del Código de Procedimientos Penales, para interponer el medio de impugnación, comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que les surtió efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo **63** parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el veintiocho de octubre y concluyó el once de noviembre de dos mil veinte; y, son los días diez y once de ese mes y año, que el medio recursal fue presentado oportunamente por las partes recurrentes.

El recurso de casación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a los casos previstos por el artículo **418** del Código de Procedimientos Penales aplicable.

Por último, se advierte que las recurrentes una en su calidad de agente del Ministerio Público y la otra como representante legal de los menores

ofendidos de las víctima que en vida llevara por nombre

[No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], desde luego están **legitimadas** para interponer el presente recurso, por tratarse de una sentencia definitiva dictada dentro de la causa penal **JO/027/2020**, cuestión que lea atañe combatirla, en términos de lo previsto por los artículos **401** y **402** del Código de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de casación que nos ocupa se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que las inconformes, se encuentran **legitimadas** para interponerlo.

QUINTO. Defensa técnica. Como una cuestión de orden previo se verificó el aspecto formal del derecho de defensa relativo a que los entonces acusados **[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, durante el desarrollo de la audiencia de debate y juicio oral, celebrada en la causa penal de origen, estuvieron asistidos indistintamente por los Defensores Particulares **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, quienes acreditaron tener la calidad de Licenciados en Derecho, la primera con la cédula profesional

[No.29] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el segundo con la número 3 [No.30] ELIMINADO Cédula Profesional [128], ambas con fecha de expedición en el año 2006, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, patentes que el Tribunal de Enjuiciamiento por conducto de su Presidente verificó y ordeno se agregara copia a sus constancias, las cuales allegó a esta Alzada dentro de los registros de la copia certificada relativa a la causa penal **JO/027/2020** que envió para la tramitación de la casación interpuesta.

Incluso se advierte por esta Sala que esas cédulas se encuentra corroboradas a través del registro público en la página web¹ denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública, en donde al ingresar el nombre con los apellidos de los antes mencionados, arroja la existencia de los registros de esas cédulas profesionales. Sin que desprenda dato alguno del que se advierta alguna causa de inhabilitación desde la fecha de su expedición en el año 2006.

En ese contexto, se tiene que los enjuiciados de referencia, durante el juicio oral, incluso desde la etapa previa, y una vez ante este órgano jurisdiccional, ha contado con una adecuada

¹<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

defensa técnica, tal como lo previene el artículo **20 apartado B, fracción VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la misma manera, las víctimas **[No.31]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, los ofendidos **[No.32]_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, **[No.33]_ELIMINADO el nombre completo [1]**, los menores de iniciales **[No.34]_ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.35]_ELIMINADO el nombre completo [1]**, aun cuando no estuvieron presentes en todas las audiencias del juicio oral, contaron siempre con la figura de la Asesora Jurídica Pública adscrita a la Fiscalía, cargo que recayó en la Licenciada en Derecho **[No.36]_ELIMINADO el nombre completo [1]**, con la cédula profesional **[No.37]_ELIMINADO Cédula Profesional [128]**, misma que es acorde con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada a través del registro público en la página web² denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública.

²<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

Cumpléndose con su derecho Constitucional de las víctimas y los ofendidos que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Registros del recurso. No se transcribirán los conceptos de agravios que se hicieron valer, como tampoco los de contestación a los mismos, en virtud de que no existe precepto en la legislación reglamentaria que así lo exija; además, esa omisión no causa indefensión a ninguna de las partes procesales.

En apoyo a lo anterior, se cita por identidad de razones, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599. Materia(s): Común. Novena Época, con el rubro y contenido:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

No obstante, este Tribunal de Alzada debe observar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones que dicta, los cuales obligan a precisar los aspectos sujetos a estudio, así como las inconformidades planteadas y la respuesta correlativa, sin introducir cuestiones ajenas a la *litis*, como se realizará en esta ejecutoria.

Inclusive el análisis de los conceptos de agravio puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos.

Aspecto que encuentra sustento, por identidad de razones, en la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de identificación: Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677. Materia(s): Común. Novena Época, que establece:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es

que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(s): Penal, Novena Época, con el contenido:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD. La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias. Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del

legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

SÉPTIMO. Alcance del recurso. El artículo 408 del Código de Procedimientos Penales establece: *“El tribunal que conociere de un recurso sólo podrá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por los recurrentes, quedándole prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites de lo solicitado, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales”.*

De tal disposición legal se obtiene que el recurso de casación es un medio de impugnación ordinario, por el cual el Tribunal de Alzada, dada su función revisora, puede en términos generales, confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Ahora, la labor de revisión que lleva a cabo la segunda instancia tiene como limitante, que sólo podrá pronunciarse sobre los **agravios expresados por los recurrentes**, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, o más allá de los límites del recurso.

Como se ve, el legislador previó que el estudio y análisis del recurso de casación en el sistema penal acusatorio, sin distinción de las partes procesales recurrentes, debe regirse por el principio de **estricto derecho**, es decir, sin que el tribunal pueda suplir la deficiencia que pudieran presentar sus agravios.

En ese sentido, el artículo **401** del Código de Procedimientos Penales dispone que las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo, y para tal efecto, establece el alcance de lo que debe entenderse por **agravio**, al disponer que: *“El recurso deberá sustentarse en el reproche de los defectos que causen agravio”*.

Por tanto, el estudio de la resolución materia de esta Alzada, **es de estricto derecho**, sin abarcar más aspectos que los factores de legalidad esgrimidos.

OCTAVO. Revisión oficiosa de vicios procesales. El trece de marzo de dos mil veinte, el

entonces Juez de Primera Instancia de Control , Juicios Orales y Ejecución de Sanciones adscrito al Único Distrito Judicial en materia penal en el Estado con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, dictó el auto de apertura a juicio oral, en la causa penal **JC/079/2013**, en el que se fijó el hecho materia de la acusación, la clasificación jurídica otorgada por la Fiscalía como el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y sancionado por los artículos 106, 108 y 126 fracción II, inciso b) del Código Penal vigente en la época de comisión, en agravio de quienes en vida respondieran a los nombres de **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, así como por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado por los artículos 108, 108, 126 fracción II, inciso b) en relación con los numerales 17 y 67 todos del invocado ordenamiento, en agravio de **[No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**; se hace el señalamiento del grado de la intervención como coautores materiales de **[No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**; se establece la pena máxima requerida; la solicitud de pago de la reparación del daño causado con los ilícitos; la petición en el sentido de que sean amonestados y apercibidos los entonces acusados

para que no reincida, con la suspensión de sus derechos políticos; se establecieron acuerdos probatorios, se enunciaron los medios de prueba admitidos a la Fiscalía, a la Asesora Jurídica y a la Defensa; dictado tal auto, se advierte que se ordenó su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento.

Mismo que por auto de fecha diez de agosto de dos mil veinte, radicó el juicio oral bajo el número **JO/027/2020**, y fijó las once horas del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, para la audiencia de debate, asimismo, se ordenó la divulgación de la celebración de dicha audiencia, en la que se precisó que el Tribunal de Enjuiciamiento se integraría por las juezes **LETICIA DAMIÁN ÁVILES, GABRIELA ACOSTA ORTEGA** y **NANCCY AGUILAR TOVAR** en su respectiva calidad de Presidenta, Relatora y Tercero Integrante, sin que se advierta que dichas juzgadoras conocieran del asunto previamente y las partes tampoco así lo alegaron; fue ordenada la citación de los testigos, y se notificó conforme a derecho el acuerdo aludido a la agente del Ministerio Público, a los ahora sentenciados, a su defensa, a las víctimas y a los ofendidos, así como a la Asesora Jurídica Pública.

Durante el desarrollo continuo, sucesivo y secuencial de la audiencia de juicio oral, misma que tuvo lugar entre los quince y sesenta días naturales siguientes a la radicación del auto de apertura, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituyó legalmente,

pues la Juez presidente, una vez que declaró abierta la audiencia, verificó la presencia ininterrumpida de las demás Jueces integrantes, de las partes que debían participar en el debate.

La Juez presidente advirtió a los entonces acusados y al público en general sobre la importancia y el significado de lo que acontecería en la audiencia, señaló la acusación que sería objeto del juicio en términos del auto de apertura y los acuerdos probatorios que habían concertado.

Asimismo, verificó que los acusados conocieran y comprendieran sus derechos, en específico, que su defensa técnica estaría a cargo de los defensores particulares que habían designado, en tanto que la representación de las víctimas y los ofendidos a cargo de la Asesora Jurídica Pública; además de que no se promovió alguna incidencia.

De igual forma la presidente, les hizo saber a los enjuiciados si entendían los hechos punibles materia de la acusación, así como que tenían derecho a contestar de los cargos, a lo que previa consulta con sus defensores, dijeron reservarse a declarar.

En el debate que tuvo lugar los días veintiuno, veintitrés y veintiocho de septiembre, dos, cinco, quince y diecinueve de octubre, las Jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento

conocieron de manera directa los alegatos de apertura y clausura, el desahogo de los medios de prueba admitidos en el orden propuesto por sus oferentes.

Por la agente del Ministerio Público: las testimoniales de

[No.41] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.42] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

[No.43] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.47] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.48] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.49] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.50] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.51] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1]. Los

peritos:

[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]

(médico legista),

[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]

(médico legista),

[No.55] ELIMINADO el nombre completo [1]

(médico legista),

[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]

(fotografía forense),

[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]

(química forense),

[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]

(química forense),

[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]

(química forense),

[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]

(balística),

[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]

(balística),

[No.62] ELIMINADO el nombre completo [1]

(balística),

[No.63] ELIMINADO el nombre completo [1]

(mecánica identificativa),

[No.64] ELIMINADO el nombre completo [1]

(mecánica identificativa),

[No.65] ELIMINADO el nombre completo [1]

(mecánica identificativa),

[No.66] ELIMINADO el nombre completo [1]

(tránsito terrestre),

[No.67] ELIMINADO el nombre completo [1]

(informática),

[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]

(informática) y

[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]

(genética).

Así también el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por incorporadas las pruebas materiales marcadas en el auto de apertura a juicio oral, con

las letras: C.1.1; C.1.2; C.1.3; C.1.4; C.1.5; C.1.6; C.1.7; C.1.8; C.15.1; C.15.2; C.15.3; C.15.4; C.15.5; C.15.6; C.15.7; C.15.8; C.15.9; C.22; D1 únicamente 201 impresiones fotográficas; D.3; D.4; D.7; D.14; D.17; D.18.

Y tuvo a la Fiscalía por desistida de las testimoniales de:

[No.70]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(médico legista),

[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(criminalista de campo),

[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(fotografía forense),

[No.75]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(fotografía forense),

[No.76]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(fotografía forense),

[No.77]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(química forense),

[No.78]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(dactiloscopia),

[No.79]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(dactiloscopia),

[No.80]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(valuación de daños),

[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

(genética forense). Del apartado de prueba material

los enunciados en los rubros: C.2; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7; C.8; C.9; C.10; C.11; C.12; C.13; C.14; C.16; C.17; C.18; C.19; C.20;C.21. De otros medios de prueba: D.2; D.5; D.8; D.9; D.10; D.11; D.12; D.13; D.15; D.16. De las pruebas documentales: E.1; E.2; E.3; E.4; E.5; E.6; E.7; E.8; E.9; E.10; E.11; E.12; E.13; E.14; E.15; E.16; E.17; E.18; E.19; E.20; E.21; E.22; E.23; E.24; E.25; E.26.

La Asesora Jurídica no oferto pruebas para esa etapa. Y finalmente, el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por desahogado el medio de prueba propuesto por la defensa: la testimonial de la víctima

[No.82] ELIMINADO el nombre completo [1].

Asimismo por hecho el desistimiento con relación a los testimonios de Alicia Vázquez Luna, Hugo Ochoa Delgado,

Edgar

[No.83] ELIMINADO el nombre completo [1]

Ramírez Morales (criminalista forense), así como de otros medios de prueba ofertados en el auto de apertura marcados como H-1; K-1. La evidencia material: I-1; L-1.

Las jueces escucharon los alegatos de clausura, réplica y dúplica que la Representante Social, la Asesora Jurídica y la defensa, en ese orden, expusieron; de manera que las partes tuvieron la misma oportunidad procesal para sostener la acusación o la defensa, debatir los

hechos y argumentos jurídicos de su contraparte, y controvertir los medios de prueba, a través del interrogatorio y conainterrogatorio que formularon a los testigos y peritos que se incorporaron cerciorándose el Tribunal de su identidad y verificando su protesta legal para conducirse con verdad en lo declarado.

Por último, el Tribunal de Enjuiciamiento concedió la palabra los acusados, haciendo uso de ella

[No.84] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Posteriormente, se declaró cerrado el debate y retirándose las juzgadoras para deliberar en forma privada, continúa y aislada, sin excederse de las veinticuatro horas que previene la Ley Adjetiva Penal Estatal, es así que el día veinte de octubre de dos mil veinte, resolvieron por unanimidad, emitir fallo absolutorio.

Se convocó a las partes para la audiencia de lectura y explicación de sentencia, el veintisiete de octubre de dos mil veinte, a la cual no comparecieron las partes procesales no obstante de encontrarse legalmente notificadas, por lo que se les dispuso y les hicieron efectivo el apercibimiento previsto en el artículo **378** del Código de Procedimientos Penales, y se les tuvo por notificada la sentencia definitiva; se engrosó la versión escrita

a la carpeta técnica de la causa penal.

De todo lo anterior, se advierte que se respetaron los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad que deben prevalecer en la etapa de juicio, el cual, en todo momento, se tramitó de manera oral, dado que las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso se plantearon, introdujeron y desahogaron en forma oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Además puede afirmarse válidamente que el procedimiento de juicio oral, se llevó acorde con lo ordenado por el artículo **14** párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un Tribunal competente, previamente establecido por la ley, independiente e imparcial, como lo ordenan el numeral en cita y el artículo **16** Constitucional; **8°** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; **2°, Apartado 3, inciso b)** y **14** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que el Tribunal de Enjuiciamiento que resolvió en definitiva con un sentencia la causa penal JO/027/2020, fue constituido antes de la perpetración del hecho delictuoso, esto es, que no se trata de un tribunal especial que sólo haya sido creado solo para juzgar el asunto que ahora nos ocupa; que su competencia tiene fundamento en el Código de Procedimientos Penales, así como en los artículos **14** y **69 Ter** de la

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, destacando que su función fue desempeñada con probidad, eficacia y profesionalismo; aunado a que ningún indicio existe dentro de los registros que se allegaron que haga suponer que actuaron con parcialidad hacia alguna de las partes.

En las relatadas condiciones, esta Alzada, **no detecta violación alguna al procedimiento de juicio oral**, que amerite su reposición oficiosa, en los términos que previene el artículo **420** del Código de Procedimientos Penales, como **tampoco se actualizan actos que ameriten su nulidad**, conforme a la prevención del numeral **425** del mismo ordenamiento.

NOVENO. Sentencia definitiva. El Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, por unanimidad, encontraron que **[No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** **[No.86]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, no son penalmente responsables de la comisión de ilícitos, por los que los acuso la Fiscalía, y decretaron a su favor la absolución.

Para ello, en la sentencia definitiva las juzgadoras tuvieron por no acreditados plenamente

los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, pues establecieron que existe una conducta asumida por los acusados, aunque no necesariamente la que trajo como consecuencia la pérdida de la vida de los agentes ministeriales, tomando en cuenta que se demostró que solo tres de sus armas fueron utilizadas; que esa conducta es típica porque reúne las características previstas por el artículo **106** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, pero no puede concluirse que esa conducta típica sea antijurídica, ya que se observa que la actuación de los agentes policiacos recae en la causa de justificación prevista en la fracción del artículo de la Legislación Sustantiva Penal (sic), el haber actuado en cumplimiento de un deber jurídico y que es precisamente para el que fueron contratados como agentes policiacos, lo que no implica que puedan privar de la vida a las personas, ésta fue la consecuencia de su actuar justificado en todas las circunstancias que fueron establecidas desde que se percibió a las camionetas con personas que llevaban armas largas hasta el momento en que repelen la agresión de que fueron objeto, resultando racional la conducta asumida ante los disparos de arma de fuego de que estaban siendo objeto.

En consecuencia, el Tribunal de Enjuiciamiento declara que la Fiscalía omitió

demostrar la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**. Les otorga valor probatorio a las pruebas desahogadas en el juicio en términos de los artículos **332, 333, 334 y 335** del Código de Procedimientos Penales aplicable, para tener por demostrada la existencia de la causa de justificación.

Por su parte, en su voto concurrente la Juez Presidente, sostuvo que en su concepto emerge un error de prohibición, previsto en el artículo **23** fracción **X** del Código Penal, porque la conducta desplegada por los acusados se realizó bajo la creencia de que su actuar estaba justificado ya que en ese momento desconocían que personas viajaban en la camioneta Armada y la *****.

DÉCIMO. Conceptos de agravios del Ministerio Público. A fin de combatir la resolución impugnada, la Fiscal recurrente en síntesis expreso lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO

Que se violenta en perjuicio de sus representados, el principio pro persona en materia de derechos humanos, consagrados en artículo **1º** Constitucional. En razón de que el Tribunal de Enjuiciamiento fuera de toda lógica determina no

entrar al estudio de la responsabilidad penal de los acusados, argumentando que el órgano técnico de investigación, omitió demostrar la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.**

De manera específica alude que el Tribunal de Enjuiciamiento hizo una interpretación errónea contraviniendo los principios de la lógica y de las máximas de la experiencia, en el sentido de que los agentes policiacos acusados realizaron disparos al encontrarse cumpliendo con su deber sin exceso alguno, con una conducta racional de acuerdo a las circunstancias que se demostraron durante el juicio.

Contrario a lo anterior la recurrente sostiene que la Fiscalía acreditó fuera de toda duda razonable que:

a).- al momento del hecho delictivo, las hoy víctimas se identificaron como elementos de la policía ministerial;

b).- el actuar de los acusados no se apegaba al orden jurídico y respeto a los derechos humanos de cada ciudadano ni a los principios señalados por la norma que regula su actuación;

c).- el uso de la fuerza pública que usaron los acusados fue excesivo;

d).- los acusados sabían que las víctimas se habían identificado como agentes de la policía ministerial;

e).- en consecuencia debieron de haber realizado acciones tendientes a la plena identidad de los vehículos involucrados, porque es inverosímil que los acusados en todo el trayecto no se hayan podido percatar de los números de placas;

f).- los acusados dentro de sus deberes se encontraban obligados a reconocer que se trataba de vehículos de uso oficial por el entonces Procurador, pues precisamente este requiere de contar con la facilitación de su policía para el cumplimiento de su actividad, incluso con su resguardo más no con su persecución y ataque;

g).- los acusados se encontraban al momento del hecho delictivo en el lugar donde ocurrió el mismo, en persecución de las víctimas y que ellos contaban con los medios tecnológicos que les permitían pedir más apoyo, porque todas las unidades policiacas contaban con radio comunicación;

h).- que se trataba de vehículos (Armada y *****) que públicamente utilizaba el entonces Procurador para trasladarse, lo que es un hecho público y notorio para los miembros de las

corporaciones policiacas que no requiere de probarse.

La inconforme continua afirmando que en su actuar los elementos policiacos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública si se condujeron con exceso y su conducta resulto irracional esto de acuerdo a las circunstancias que existían en ese momento, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento debió de entrar al estudio de la responsabilidad de los acusados, en razón a que se encontraba plenamente acreditado por parte del órgano técnico de investigación un hecho que la ley señala como delito y no así una causa excluyente de incriminación como lo quiere justificar la Juez Presidente con su voto concurrente.

Cita en apoyo a sus manifestaciones el criterio con el rubro: "PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SI EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA NO SE DESAHOGO EN EL JUICIO ORAL, ELLO NO IMPLICA, EN AUTOMÁTICO, QUE NO SE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE LA ACUSACIÓN, POR LO QUE PUEDE DICTARSE SENTENCIA CONDENATORIA SI DE LA VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA DE LAS QUE SÍ SE DESAHOGARON, SE ACREDITAN EL HECHO DELICTIVO Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO.

Según aduce la recurrente es de explorado

derecho que tratándose de la excluyente de responsabilidad consistente en actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho suscrito por la ley no es bastante para acreditar que el agresor este a cargo de un puesto público, sea en la policía, en el Ejército o en cualquier corporación, para que esté facultado para lesionar a un sujeto, sino que debe existir además una autorización para llevar a cabo una orden determinada, o bien, sorprender infraganti a un delincuente al momento de un hecho ilícito, y el solo hecho de no detener la marcha y no identificarse plenamente, no se trata de razón suficiente para abrir fuego en contra de las víctimas y causarles la muerte, como queda acreditado con la prueba circunstancial.

Asevera la Fiscal que no existe alguna prueba que demuestre que el agente de autoridad se encontraba ante una situación de extremo peligro o ante la necesidad imperiosa de utilizar la violencia para vencer alguna resistencia, no se justifica el empleo de la misma, resultando por tal motivo incomprobada la excluyente de responsabilidad en cuestión.

Esos argumentos los sustenta con los criterios de títulos: "CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO O EJERCICIO DE UN DERECHO. INCOMPROBACIÓN DE LA

EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. AGENTES DE LA AUTORIDAD”; “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO”; “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO CONSIGNADOS EN LA LEY. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD CASO EN QUE NO OPERA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS)”; “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. POLICÍAS, MIEMBROS DEL EJÉRCITO, ETCETERA”; “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO, NATURALEZA DE LAS EXCLUYENTES DE”; “CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EJERCICIO DE UN DERECHO. DISTINCIÓN”.

De ahí que la inconforme señale la falta de exhaustividad y congruencia con que se encuentra dictado el fallo, en contravención a los principios derivados del artículo 17 Constitucional, debido a que el Tribunal de Enjuiciamiento estima que se cumplieron los protocolos del caso, sin embargo, es omiso en precisar de cuales se está hablando y cómo es que se cumplieron por los imputados, que de haber llevado a cabo un examen exhaustivo este debería llevar a la inequívoca conclusión de que el uso de la fuerza en especial la detonación de armas de fuego para herir o matar a un agresor, se trata de la última posibilidad con que cuenta un elemento policiaco.

De manera dogmática e incongruente dice la Ministerio Público que, las resolutoras tratan de justificar que los imputados repelieron un primer ataque por parte de los escoltas del entonces Procurador, acontecimiento que no se encuentra probado fehacientemente. Además por una parte el A quo señala que de las pruebas desahogadas no existe certeza sobre quien inició con los disparos y, por otro, afirma que las víctimas fueron los que empezaron a disparar las armas de fuego.

Apoya sus manifestaciones con la tesis de rubro: "EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL".

Todo lo cual dice la inconforme basta para revocar la resolución impugnada, en consecuencia, declarar fundado y procedente el recurso ya que con el caudal probatorio se demuestra que los imputados sabían quién era trasladado en el convoy de mérito y pese a ello decidieron abrir fuego en su contra, causando la muerte de las personas mencionadas, lo que encuentra agravamiento en el hecho de que existió un mayor número de elementos por su parte, por lo que no puede justificarse como lo trata el Tribunal A quo, en el

cumplimiento del deber el hecho de haber desplegado la conducta tipificada de parte de los acusados.

SEGUNDO AGRAVIO

Es causa de inconformidad que el Tribunal de Enjuiciamiento fue totalmente omiso en abordar el estudio del ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

Transcribe la inconforme el criterio de rubro: "PRUEBAS EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. SU VALORACIÓN LIBRE Y LÓGICA POR EL JUZGADOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

TERCER AGRAVIO

Considera la recurrente que el Tribunal de Enjuiciamiento realiza una inexacta valoración de las pruebas, que si bien no se corrobora quien o quienes fueron los que dispararon las armas, lo cierto es que a los acusados les fueron aseguradas las armas que traían en ese momento.

De ahí que resulta totalmente evidente la solidez de la inferencia probatoria de que los

acusados actuaron en mayor número (diez) y que se debió tomar en cuenta por el A quo que si bien es cierto no todas las armas resultaron positivas a la prueba de que fueron accionadas, no menos cierto es que los elementos que participaron en su comisión eran garantes del bien jurídico tutelado por la ley, son personas que conocen perfectamente los alcances legales de su actuar y, **existía la posibilidad de que pudieron haber sido cambiadas esas armas y alterada la escena para salir sin responsabilidad alguna del hecho,** situación que debió ser valorada, en una narrativa libre y lógica.

Al respecto transcribe el criterio que lleva por título: “PRUEBAS. EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE”.

En cuanto a los argumentos que sostiene la apelante sobre la incongruencia de la sentencia, los robustece con la tesis que lleva por título: “PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL”.

Finalmente, dice hacer valer lo dispuesto por el artículo 19, último párrafo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan lo concerniente a los derechos de las personas durante las detenciones por las fuerzas policiales, en donde el uso de la fuerza pública refiere la apelante que debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los parámetros esenciales que son: legitimidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Sobre esto último se orienta en las tesis de rubros: “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL”; “DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. DEBERES DE LAS AUTORIDADES PARA QUE AQUÉLLAS NO SE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS FUNDAMENTALES”.

DÉCIMO PRIMERO. Conceptos de agravios de la parte ofendida. La inconforme [No.87] ELIMINADO el nombre completo [1], representante legal de los menores ofendidos de iniciales

[No.88] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

y

[No.89] ELIMINADO el nombre completo [1],

plantea en sus agravios como cuestiones torales las siguientes:

PRIMER AGRAVIO

Considera que en la sentencia no se apreció la prueba de acuerdo a las reglas aplicables, por lo que es carente de fundamentación y motivación.

Además refiere que el Tribunal de Enjuiciamiento llegó a la plena convicción de que no se encuentra acreditado el delito de **HOMICIDIO**, pero omite en todo momento referirse al diverso delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

Que para ello las juzgadoras establecieron que no se acreditó que la conducta de privar de la vida a las víctimas [No.90] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.91] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.92] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fuera antijurídica.

Sostiene la inconforme que en la sentencia se debieron analizar todas y cada una de las pruebas al tenor de los artículos **332, 333, 334 y 335** del Código de Procedimientos Penales, señalarse

con claridad y precisión, de manera fundada y motivada los medios de prueba mediante los cuales se dio por acreditada la causa de justificación invocada consistente en la antijuridicidad.

Afirma que el Tribunal de Enjuiciamiento en su resolución en ningún momento enuncia donde se encuentra contenida la causa de justificación que invoca de acuerdo a la legislación aplicable, dando por hecho que las partes técnicas y procesales cuentan con la capacidad de comprender los supuestos técnicos contenidos en la teoría del delito y que de conformidad con el derecho positivo se encuentra plasmado en un dispositivo legal, el cual en ningún momento es enunciado, aunado a que tampoco se estableció de qué forma se cumplió con los supuestos jurídicos para concluir que el actuar de los acusados fue en cumplimiento de un deber, que estos actuaron realizando sus funciones acorde a sus obligaciones, sin exceso en las mismas. Sin que se abordara el estudio de fondo respectivo.

En relación a la privación de la vida de las víctimas, el Tribunal de Enjuiciamiento valoro el testimonio del perito en materia de balística [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1], sin explicar con base a los resultados a los que dicho experto arribó, bajo que análisis [No.94] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] y
[No.96] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendi
do [14] dispararon sus armas, ya que a través del
deposado de
[No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] e
[No.98] ELIMINADO el nombre completo [1],
quienes son elementos de la policía de investigación
que se constituyeron en el día y lugar de los hechos,
se percataron de las armas que se describen en su
deposados localizadas en las inmediaciones de los
cuerpos sin vida así como en el interior de la
camioneta armada color gris donde viajaban las
víctimas, las cuales no es posible que uno de los
ocisos la haya podido recargar en la banqueta
aunado a que no se estableció con ninguna de las
pruebas desahogadas a quien pertenecía esa arma
de cargo matricula E28006.

La inconforme considera que la afirmación en
el sentido de que los agentes ministeriales
realizaron los disparos, que fueron los que iniciaron
el enfrentamiento con las armas de fuego, no se
puede sostener con ninguna prueba, ya que en el
video que se proyectó en juicio no se aprecia que
las víctimas hayan disparado, aunado a que el
propio perito
[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1]
nunca estableció tal circunstancia en sus
conclusiones.

Incluso en el registro de audio de C4 se escucha que no dejaban de disparar, tampoco se tiene la certeza de a quien se estaban refiriendo, pues había tres camionetas oficiales la 520, la 45 y la 50, con elementos policiacos todos ellos armados, por lo que la conclusión del Tribunal de Enjuiciamiento es una suposición, por el contrario las tres víctimas directas [No.100] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fueron coincidentes y precisos en señalar que los elementos policiacos fueron los que iniciaron el enfrentamiento con armas de fuego, que a su depuesto se le concedió valor probatorio, por haber sido testigos presenciales del hecho y salvaron su vida gracias a la pericia de [No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y al blindaje circundante de la camioneta

Aduce en que debe tomarse en cuenta que los acusados no rindieron declaración, sin embargo, fueron ubicados en el lugar del suceso, por lo tanto, al haber guardado silencio no se puede establecer con certeza que las víctimas hayan iniciado los disparos, más cuando el perito [No.102] ELIMINADO el nombre completo [1] no estableció que el arma con la matrícula E28006 fue la primera que se disparó ni a qué persona correspondía la misma.

Es también causa de indefensión hacia las víctimas el hecho de que el Tribunal de Enjuiciamiento de manera contradictoria por cuanto al homicidio de [No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] concluye que no puede establecer la causa de la muerte, esto a pesar de que los testigos [No.104] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] narraron como es que localizaron ese cuerpo sin vida, lo cual fue fijado fotográficamente por el perito en fotografía forense [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1] y donde todos los presentes en la audiencia de juicio se percataron de esas imágenes.

Entonces así como se desconoce la causa de la muerte de [No.106] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], ante la incertidumbre de quien de las víctimas disparo, otro supuesto sería que el arma de fuego identificada con la matrícula E28006, se acciono en defensa propia; pues los peritos en informática [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1], tampoco establecieron que los que empezaron a disparar fueron los tripulantes de la camioneta Armada gris.

Se insiste en que se deja a esa parte

recurrente en estado de indefensión al apreciar la prueba sin tomar en cuenta las reglas de la sana crítica, la experiencia o de la lógica, porque el testigo

[No.109] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], en ningún momento afirmó que sus escoltas dispararan, ya que fue muy claro en señalar que los policías son los que comienzan a disparar, es lo que hace que el Tribunal de Enjuiciamiento llegue a una determinación errónea.

En el mismo sentido establece la inconforme por qué a su consideración fue incorrecta la apreciación de los audios de C4 y las cámaras de video vigilancia de la glorieta de la calle 10 de abril, así como el testimonio de la perito en química forense

[No.110] ELIMINADO el nombre completo [1], que debieron relacionarse con los resultados a que llegaron los peritos

[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1] (química forense) y

[No.112] ELIMINADO el nombre completo [1] (balística), que en su conjunto permiten concluir acreditado que la camioneta Nissan Armada, recibió múltiples impactos de arma de fuego, siendo un total de sesenta y dos daños que le fueron causados. No obstante se analizó de manera aislada la pericial de [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1].

Alega que la antijuridicidad concluida por el Tribunal de Enjuiciamiento impide que a los acusados les imponga una pena, aunado a que convierte ese hecho en lícito, lo cual es totalmente contradictorio con las pruebas que se desahogaron, porque nunca quedo acreditado en primer lugar que las víctimas hayan iniciado los disparos y en segundo lugar, que a los acusados se les ordenara matar a los tripulantes de las camionetas Nissan Armada color gris y ***** color blanca, en tercer lugar que dichos acusados hayan estado inmersos en la persecución de esos vehículos, que solo llegaron con un actuar agresivo intentando a toda costa cerrarles el paso actuando con exceso, pues se pudo apreciar que las camionetas de referencia no iban a exceso de velocidad, ni intentaban huir de la autoridad menos realizaron alguna acción que se considerara reveladora de que los acusados tuvieran en peligro algún bien jurídico.

De igual forma, la inconforme hace el señalamiento en torno la omisión en el análisis de los elementos objetivos y subjetivos de la causa de justificación establecida.

En consideración de quien recurre, el hecho de que las víctimas no detuvieran la marcha de la camionetas Armada y ***** no puede considerarse como una resistencia que amerite el uso de la violencia al accionar armas de fuego y

privar de la vida a las víctimas, precisamente porque ello fue con motivo de la protección de **[No.114] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien contaba con la investidura de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos y los hoy occisos portaban armas de fuego en cumplimiento de su función de escoltas ministeriales, por lo que no se justifica el empleo de la misma, resultando por tal motivo, incomprobada la excluyente de responsabilidad en cuestión.

Cita las obligaciones y sanciones que previene el artículo **100** de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, así como las formalidades que establecen los artículos **117** y **121** del Código de Procedimientos Penales aplicable, a las que debían haberse ceñido los acusados, quienes al día de los hechos fungían como policías.

Es así que, para la recurrente existen motivos para casar la sentencia definitiva materia del recurso, al infringir lo dispuesto por las fracciones I, **VI**, **VII** y **XI** del artículo **420** del Código de Procedimientos Penales.

Invoca también el contenido del artículo **1º** Constitucional, asegurando que con la sentencia recurrida se viola el derecho humano de acceso a la justicia de las siete víctimas, al debido proceso legal,

la inobservancia de la ley, el principio de legalidad, además de que no se cumplieron las formalidades del procedimiento, como lo disponen los artículos **14, 16 y 17** de la Constitución Federal. Y con el fallo absolutorio se les está privando de la reparación del daño, vulnerándose lo que establece el artículo **20** Constitucional, en su apartado **A**, fracción **I** y apartado **C**, fracción **IV**; los artículos **12** fracción **II** y **18** de la Ley General de Víctimas; los numerales **4** y **8** la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para robustecer sus manifestaciones se apoya en la tesis con el rubro: "CUMPLIMIENTO DE UN DEBER JURÍDICO O EJERCICIO DE UN DERECHO. INCOMPROBACIÓN DE LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD. AGENTES DE LA AUTORIDAD".

SEGUNDO AGRAVIO

Establece la inconforme que es causa de agravio el primer punto resolutorio de la sentencia definitiva (lo transcribe), porque contrario a lo que se sostiene, en el caso se acreditan los elementos de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, así como la plena responsabilidad penal de los acusados en su comisión, cita los medios probatorios con los que a su consideración

quedan demostrados esos supuestos normativos.

TERCER AGRAVIO

Por último, reitera una vez más la inconforme, que la absolución decretada vulnera los derechos de las víctimas directas como indirectas, porque debió tomarse en cuenta la finalidad constitucional de la reparación del daño derivada del delito, que es una protección y garantía de un derecho humano en favor de aquellos.

Menciona como sustento legal lo preceptuado en el artículo **20**, Apartado **C**, fracción **IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos **36** y **36 bis** del Código Penal en vigor; numerales **37** y **1348** del Código Civil.

En apoyo a sus argumentaciones invoca los criterios con los rubros: “REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)”; “DAÑO MORAL. LA FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL DAÑO MATERIAL, NO IMPIDE AL JUZGADOR FIJAR UNA INDEMNIZACIÓN EN FAVOR DE LA”; “DAÑO MORAL. PRUEBA DEL MISMO”.

DÉCIMO SEGUNDO. De los escritos de contestación a los agravios. Obran agregados dentro de las copias certificadas que se allegaron a esta Sala de Casación, los escritos presentados ante la oficialía de partes común de los Juzgados Especializados de la sede judicial de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, en fechas treinta de noviembre de dos mil veinte; uno, dos, tres y siete de diciembre de dos mil veinte, a través de los cuales los sentenciados dan contestación a los agravios de las partes inconformes con los cuales se les corrió traslado, una vez examinados en su integridad esos cinco escritos se advierte que en esencia son de idéntico contenido y se expone lo siguiente:

1).- Durante la secuela del juicio, así como al momento de resolver y emitir el fallo, en ningún momento se violenta el derecho de la Fiscalía en la forma aducida, porque en todo momento las juzgadoras le garantizaron incluso en exceso la presentación y el desahogo de cada uno de los medios de prueba disponibles, ello fue así porque a pesar de comprometerse a presentarlos, la Representante Social recurrió en múltiples ocasiones al auxilio judicial, generando hasta la suspensión del proceso por el plazo máximo de diez días, aunado a que se le permitió el desahogo virtual de la testimonial de la víctima

[No.115] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] a través de la plataforma zoom, por lo que en ningún momento el Tribunal de Enjuiciamiento obstaculizó o impidió el ejercicio de su derecho de libertad probatoria.

2).- Contrario a la apreciación de la Fiscalía, la pérdida de la vida de las víctimas [No.116] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fue un hecho incontrovertible, que en su momento ni siquiera fue materia de debate, únicamente fue debatido lo relativo a la insuficiencia probatoria ante la ausencia del desahogo del testimonio del perito médico legista [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], quien practicara la necropsia de ley a [No.118] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

3).- Nunca fue planteada ni mencionada por la Fiscalía en el desahogo del juicio oral, lo que prevé la Ley General del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y contrario a la interpretación subjetiva que la agente del Ministerio Público realiza, los elementos a bordo de las diversas unidades con números económicos 00045,00050 y 00520 de la entonces Secretaria de Seguridad Pública del Estado no iniciaron la persecución, ni tampoco ante ellos se realizó la exhibición a la distancia de lo que parecía ser una identificación.

4).- Que se debe tomar en cuenta que ninguna de esas tres unidades iniciaron la persecución ni existió un acuerdo previo para actuar, sino que fueron las unidades que se encontraban más cercanas al lugar donde se estaba presentando el incidente, máxime que nunca se tuvo la oportunidad de proporcionar las placas de cada camioneta.

5).- Ninguno de los que iban a bordo de las cuatro patrullas de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, tenía la certeza del número de tripulantes en cada camioneta, tampoco el número de armas de cada uno y mucho menos si contaban con blindaje o pertenecían a una institución de Gobierno del Estado o de alguna otra dependencia estatal o federal, para ellos en ese momento eran delincuentes que estaban evadiéndose de la acción de la justicia.

6).- El Ministerio Público al tener en términos del artículo **112** del Código de Procedimientos Penales aplicable, la carga de la prueba, debió probar de manera plena que quienes habían disparado primero lo fueron los acusados y no pretender revertir la carga de la prueba para que ellos demostraran que quienes dispararon primero fueron los tripulantes, hoy occisos que viajaban en la camioneta armada color gris, con placas particulares del Estado de Morelos PXE1417.

7).- No se probó por la Fiscalía que los enjuiciados sabían quién era traslado en el convoy, pese a lo cual decidieron abrir fuego en su contra, causando la muerte de los tres escoltas, y que esa situación se agrava porque existió un mayor número de elementos y que por esa razón no puede justificarse el cumplimiento de un deber.

8).- La agente del Ministerio Público es omisa en establecer la hipótesis específica del artículo **420** del Código de Procedimientos Penales aplicable, que considera se violenta en su perjuicio. No teniendo claridad respecto del estándar probatorio exigido en juicio oral y que lo que se debe probar no es un hecho delictivo sino plenamente todos y cada uno de los elementos del tipo penal de que se trata para después estar en condiciones de abordar lo relativo a la plena responsabilidad de las personas acusadas.

9).- Que puede concluirse válidamente que ellos como elementos de seguridad pública, actuaron en cumplimiento de un deber y obedeciendo a una orden legítima con el único fin de mantener la paz pública y evitar la posible comisión de un delito, puesto que en ese momento no se tenía confirmado que se tratara de elementos de la policía ministerial.

10).- En cuanto a los agravios formulados por la representante legal de los menores ofendidos de **[No.119] ELIMINADO Nombre de la víctima of**

endido [14], señalan los hoy sentenciados que se tengan en cuenta únicamente aquellos agravios respecto de circunstancias que en su caso puedan afectar los intereses de los menores **[No.120] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1]**

11).- Es causa de indefensión el que el Tribunal de Enjuiciamiento, presumiera la pérdida de la vida de **[No.122] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, como consecuencia de los disparos de arma de fuego; que no se debió tener por acreditado esos hechos bajo suposiciones al desconocerse con certeza la causa de la muerte, consecuentemente debe tenerse por no demostrado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, por cuanto a dicha víctima se trata.

12).- Aun cuando se emitió una sentencia absolutoria le causa agravio a **[No.123] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, porque en el hecho materia de la acusación no se le atribuye la ejecución de ninguna conducta típica, antijurídica y culpable, sobre todo que al momento de incorporarse las portaciones de arma, solo fueron nueve, en virtud de que él no tenía portación de arma y tampoco quedo probado plenamente que el día siete y ocho de febrero del año dos mil trece,

haya portado o disparado algún arma de fuego.

DÉCIMO TERCERO. Alegatos sobre los agravios. Los argumentos hechos valer por la defensa particular de los entonces acusados en la audiencia celebrada el dos de mayo de dos mil veintidós, en el recurso de casación, fueron los siguientes:

“Primeramente establecer que en este acto se solicita que todos y cada uno de los escritos que fueron presentados en tiempo y forma ante el juez natural por parte de mis diez representados, dentro de la causa penal JO/027/2020, que en este caso fue dirigido a las tres jueces integrantes del tribunal oral se tengan por ratificados en este momento y reproducidos como si de viva voz se hiciera y se incorporaran ahorita, toda vez que con base en eso escritos se realizaron las respectivas contestaciones de los agravios hechos valer tanto por la Fiscalía en un momento dado respecto de su recurso de casación interpuesto, así como por cuanto a la señora [No.124] ELIMINADO el nombre completo [1] en representación de sus dos menores hijos.

Ahora bien su señoría solicitar que en un momento dado, al momento de resolver tomen en cuenta primeramente que de acuerdo a lo que establece el artículo 355 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, la reclasificación jurídica en su caso únicamente correspondería en un momento dado correspondió a la Fiscalía, es decir, a la Representación Social quien pudo haberlo hecho valer en un momento dado, tanto en el alegato de apertura, como en su caso en el alegato de clausura, esto atendiendo a la insuficiencia probatoria que es evidente al momento de revisarse los audios y videos del juicio JO/027/2020 y, que recordemos que en términos del artículo 112 del mismo ordenamiento legal quien tiene la carga de la prueba es precisamente la Representación Social, lo que llevo precisamente en un momento dado en términos del artículo 374 a la convicción del Tribunal en el sentido de que nadie puede ser

sentenciado sino cuando el Tribunal que lo juzgare adquiriere por encima de toda duda razonable la convicción de que realmente se hubiera cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en el hubiera correspondido al imputado una participación culpable y penada por la ley.

No omito recordar que en un momento dado la Fiscalía cuando presenta acusación asigna la calidad de participación de coautores materiales, en este caso de las diez personas que yo represento, y en ese sentido tomando en cuenta esta recopilación jurídica tendríamos que atender a que la Fiscalía debió de aportar elementos probatorios o desahogar medios de prueba bastantes, suficientes y contundentes para demostrar más allá de toda duda razonable que previo a la comisión de hecho materia de la acusación si había dado un acuerdo previo entre esta diez personas para la comisión del hecho delictivo, situación que en el caso en concreto no aconteció por lo cual solicitaría que si bien es cierto pareciera que las juezas naturales no fueron exhaustivas al momento de analizar los hechos, el delito por el cual, los delitos por los cuales, se conoció el juicio oral, esto es tanto por el homicidio calificado, como por el homicidio calificado en grado de tentativa, no menos cierto es que dichas juezas si analizaron el tipo base penal, en este caso, cual sería, pues el homicidio y si bien ya no entraron a desahogar en un momento dado de manera más exhaustiva lo relativo a la tentativa es porque ya se había analizado que el tipo base en este caso, el delito de homicidio calificado no se había actualizado por existir insuficiencia probatoria, no obstante que si de las pruebas desahogadas por la fiscalía se advierte que en un momento dado si se actualizó esta excluyente de responsabilidad penal en el sentido de que si eran servidores públicos, que si actuaron en cumplimiento de un deber tomando en cuenta que ese día y a esa hora se encontraban trabajando en un horario laboral y que en consecuencia por lo mismo si agotaron todos estos mecanismos de acuerdo al protocolo, precisamente para incidir en realizar una revisión y que no obstante es hasta que las personas tripulantes de los diversos vehículos armada gris y ***** blanca que insiste en no acatar las indicaciones que cualquier ciudadano deberá acatar y como bien lo refirieron las juezas al momento de emitir la sentencia quien más aún que el propio Procurador General de

Justicia del Estado quien sabe cuáles son las obligaciones que tenemos no solo como ciudadanos sino como servidores públicos y como bien decimos el que nada debe nada teme, porque no pararse, porque no acceder a la revisión, porque no identificarse adecuadamente, ya que no basta que a través de un vidrio polarizado muestre una identificación y piense y suponga que van a creer los agentes policiacos atendiendo a la inseguridad que incluso en esa temporalidad se vivía en nuestro estado de Morelos, que eso sería suficiente en un momento dado para tener por cierto, que él ostentaba ese cargo máxime que apenas tenía escasos días de haber llegado a asumir ese cargo precisamente en esta entidad federativa.

Por cual su señoría yo solicito que contrario a lo que peticionan las contrapartes en un momento dado se confirme la sentencia dictada en fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, dentro del juicio oral número JO/27/2020, que dio origen al presente toca penal, siendo todo lo que tengo que manifestar”.

DÉCIMO CUARTO. Análisis de los agravios. Las recurrentes combaten la sentencia definitiva prácticamente a partir de similares argumentaciones, por lo que han de resolverse de manera conjunta. Sin que se advierta motivo alguno para suplir la queja deficiente, en favor de los menores ofendidos con los nombres de iniciales **[No.125] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.126] ELIMINADO el nombre completo [1]**

Del análisis integral que este Tribunal de Casación realiza de los conceptos de agravios, se desprende que las inconformes aducen la violación al derecho humano pro persona reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; la inobservancia en perjuicio de las víctimas y los ofendidos de diversas garantías judiciales en el procedimiento de juicio oral contempladas en el articulado de diversos tratados como son el precepto 4º numeral 1 y 8º numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la congruencia y exhaustividad de la sentencia, en términos del artículo 17 Constitucional, la exacta aplicación de la ley; sobre lo cual, únicamente les asiste la razón, en torno a la transgresión a la fundamentación y motivación, contemplados en los ordinales 14, párrafo tercero y 16 constitucionales, como más adelante se analizará.

En otro aspecto, por lo que se refiere a los tópicos invocados por la recurrente agente del Ministerio Público en su TERCER AGRAVIO, debe decirse que se tornan inoperantes, por la razón de que se refieren a cuestiones no invocadas en la acusación, es decir, constituyen aspectos novedosos en la casación.

En efecto, en esencia el inconforme reitera en sus agravios que: i) se valoraron incorrectamente pruebas de cargo; y ii) son suficientes las pruebas que se invocaron para acreditar los delitos por los cuales se formuló acusación. Aspectos que se inscriben cuestiones de mera legalidad.

Asimismo, hasta en agravios la recurrente Ministerio Público plantea que los elementos que participaron en la comisión de los delitos eran garantes del bien jurídico tutelado por la ley, que conocen los alcances legales de su actuar, que existía la posibilidad de que pudieron haber sido cambiadas las armas y alterada la escena para salir sin responsabilidad alguna del hecho, así como también hace valer lo dispuesto por el artículo 19, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan lo concerniente a los derechos de las personas durante las detenciones por las fuerzas policiales.

Pero, como dichos planteamientos no fueron formulados en la acusación ni en los alegatos durante el debate, ahora en casación resultan inoperantes, pues al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis

jurisprudencial VI.2o. J/105³ de rubro y texto:

AGRAVIOS INOPERANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Cuando del examen comparativo de las consideraciones de la sentencia de primera instancia y de los agravios formulados por la representación social, se concluye que éstos no combaten las mismas, pues no ponen de manifiesto la ilegalidad de las consideraciones esenciales del fallo absolutorio recurrido, tales agravios deben declararse inoperantes, pues los mismos deben consistir en razonamientos lógicos y jurídicos encaminados a combatir de manera directa e inmediata los fundamentos del fallo de primera instancia.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Resta precisar que aun cuando el presente asunto es de naturaleza penal, no es procedente suplir de oficio la queja deficiente por los menores ofendidos de iniciales [No.127] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.128] ELIMINADO el nombre completo [1], dado que conforme al interés superior de la infancia, la suplencia se instauró para que proceda cuando los Tribunales adviertan que la queja es deficiente, abarcando la materia penal, incluso ante la omisión de expresión de conceptos de agravios; sin embargo, no llega al extremo de actuar al margen de la ley para hacer procedente un recurso que no lo es.

³ **Registro digital:** 198231. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Novena Época**
Materia(s): Penal. **Tesis:** VI.2o. J/105. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Julio de 1997, página 275. **Tipo:** Jurisprudencia.

a) **Con relación al principio pro homine.**

Es **inoperante** el argumento relativo a la existencia de transgresión en perjuicio de las víctimas y de los ofendidos del principio pro persona.

Ciertamente el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por los comprendidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, esto es, conforme al ***principio pro persona***, empero, ese mandato debe interpretarse en armonía con lo previsto en el artículo 133 de nuestro Máximo Ordenamiento, de lo que resulta que los juzgadores y las juzgadas están obligados a dar preferencia a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior, las cuales, incluso, podrán dejar de aplicarse.

En el caso, no se advierte la necesidad de

hacer valer la destacada supremacía de normas, pues los derechos fundamentales de las víctimas y los ofendidos no fueron vulnerados como se obtiene del análisis de la sentencia definitiva que se impugna.

Conforme al criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 172/2012 (10a.), acorde a la reforma del artículo **1o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once- y atento al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si al analizar los derechos humanos que se estiman vulnerados es suficiente la previsión que contiene la Constitución Federal, como en el caso acontece.

De ahí que tampoco se advierte la inobservancia que las inconformes aducen enunciativamente al principio pro persona -contenido en el artículo **1o.** de la Constitución Federal- acorde al cual, la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para la persona, es decir, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más

restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, pues el Tribunal de Enjuiciamiento aplicó los diversos principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, sin vulneración alguna a los derechos fundamentales de los representados de las ahora recurrentes.

Además, el principio pro persona de manera alguna implica que lo planteado por las apelantes necesariamente deba ser resuelto conforme a sus pretensiones, pues no es constitutivo de "derechos alegados", ni tampoco da cabida a interpretaciones más favorables a sus intereses, cuando no encuentran sustento en las reglas de derecho que resultan aplicables, máxime cuando, precisamente en atención al principio de exacta aplicación de la ley penal, las controversias deben ser resueltas conforme a las normas de derecho que resulten exactamente aplicables al caso concreto, como en el caso así ocurre y veremos más adelante.

Ilustra lo anterior, el contenido de la jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Libro XXV, Tomo 2, octubre de 2013 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: 'PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.', reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de 'derechos' alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

El alcance de la responsabilidad de observar

dicho principio, lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha quedado establecido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana al analizar el caso Rosendo Radilla, la que ha señalado que el deber de respeto y garantía implica la obligación para los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, **limitando su ejercicio al debido respeto por los derechos de los demás.**

Lo cual implica que, en general, el ejercicio de los derechos humanos (no el derecho en sí) no es absoluto, ya que puede ser regulado o limitado por el Estado, siempre dentro de los límites y de acuerdo con los estándares internacionalmente aceptados.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa es claro que tampoco se desprende la existencia de alguna antinomia respecto de normas en materia de derechos humanos, pues los agravios que se enderezan versan sobre cuestiones eminentemente procesales, como lo es la cuestionada valoración probatoria efectuada por el Tribunal de Enjuiciamiento, así como la omisión de éste en abordar el presupuesto de responsabilidad penal en el **HOMICIDIO CALIFICADO** y lo concerniente a la acreditación del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, con lo que es

inconcuso que la trasgresión al citado principio es inoperante, pues la aplicación de aquél, no es la idónea para resolver el caso concreto, al no actualizarse el supuesto de su empleo.

Tiene aplicación la jurisprudencia II.3o.P. J/3 (10a.)⁴, de rubro y texto siguientes:

PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA. SI EN UN CASO CONCRETO NO SE ACTUALIZA LA ANTINOMIA DE DOS NORMAS QUE TUTELAN DERECHOS HUMANOS PARA QUE EL JUZGADOR INTERPRETE CUÁL ES LA QUE RESULTA DE MAYOR BENEFICIO PARA LA PERSONA, AQUÉL NO ES EL IDÓNEO PARA RESOLVERLO.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al explicar el alcance de este principio, en relación con las restricciones de los derechos humanos, expresó que "entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido". Así, cuando esa regla se manifiesta mediante la preferencia interpretativa extensiva, implica que ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, debe optarse por aquella que conduzca a una mejor y más amplia protección de los derechos fundamentales, descartando así las que restrinjan o limiten su ejercicio. Bajo este contexto, resulta improcedente que, a la luz del principio pro homine o pro persona, pretendan enfrentarse normas de naturaleza y finalidad distintas, sobre todo, si no tutelan derechos humanos (regulan cuestiones procesales), pues su contenido no conlleva oposición alguna en materia de derechos fundamentales, de modo que el juzgador pudiera interpretar cuál es la que resulta de mayor beneficio para la persona; de ahí que si entre esas dos normas no se actualiza la antinomia sobre dicha materia, el citado principio no es el idóneo para resolver el caso concreto.

⁴ Datos de localización: **Registro digital:** 2005477. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época.** **Materia(s):** Constitucional, Común. **Tesis:** II.3o.P. J/3 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2019. **Tipo:** Jurisprudencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**b) Del artículo 17 Constitucional**

Contrariamente a lo aducido por las recurrentes en sus motivos de inconformidad, en la sentencia impugnada no se infringió el numeral **17** constitucional, pues no se advierte que en la misma se hayan inobservado los principios de exhaustividad y congruencia, por el contrario, el Tribunal de Enjuiciamiento actuó de manera imparcial, ya que al tomar su decisión correctamente se apoyó en las pruebas que se incorporaron al juicio, sin que se favoreciera a alguna de las partes, pues a pesar de que el cúmulo probatorio fue el que ofertó y desahogo la Fiscalía no quedaron plenamente comprobados los delitos materia de la acusación, como también se analizará en esta resolución, en consecuencia lógica a las juzgadoras les resultó innecesario abordar el estudio de fondo de la responsabilidad penal de los acusados en su comisión, ya que el hecho de que tuvieran por acreditada una causa de justificación, no implica parcialidad o incongruencia, porque como se verá, los medios de convicción que atendieron les fueron dignos de valor demostrativo y estimaron que se corroboraron entre sí.

Tampoco se advierte que hubo violación a derechos fundamentales de las víctimas y los ofendidos, porque de acuerdo con el análisis del

juicio oral, así como de la sentencia recurrida, se advierte que la misma se fundó en la Constitución, en el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos abrogado pero aplicable, a los cuales, el Tribunal de Enjuiciamiento ajustó la propia resolución recurrida.

La falta de citación del numeral y la fracción específica que establece la causa de justificación invocada en la sentencia definitiva, es intrascendente para revocar el sentido de la misma como se pretende, porque no puede catalogarse como una transgresión a un derecho fundamental o bien a la garantía de legalidad, sino que se trata de un error de derecho en la fundamentación de la resolución impugnada que no influye en la parte resolutive.

En obvio de reiteración se descarta que las jueces fueran parciales, por el contrario se desprende de los registros tanto electrónicos como por escrito que se remitieron para la substanciación del recurso, que se ajustaron en su actuar al precepto **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se administró justicia por un Tribunal competente, en forma expedita, pues el procedimiento de juicio oral se siguió de manera pronto, completa, imparcial y gratuita. Al igual que se respetó que al tratarse de una sentencia que puso fin al juicio en un

procedimiento oral, se convocó a la audiencia para su lectura y explicación previa citación a las partes para su comparecencia, quienes si no acudieron a esa convocatoria fue por su decisión y no por causa imputable a las juzgadoras que emitieron el fallo absolutorio.

Es por lo anterior que los agravios en torno a los motivos de disenso que se han destacado devengan **infundados**.

c) Formalidades esenciales del procedimiento

En relación a la transgresión a la garantía fundamental contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho a que todo sujeto se le respete el “debido proceso”, que implica la observancia de las formalidades esenciales del procedimiento y las demás previsiones que garantizan una defensa adecuada de las víctimas y de los ofendidos.

Aun cuando las recurrentes para invocar dicho dispositivo constitucional como violado en perjuicio de sus representados no formulan concepto de agravio específico para patentizar esa transgresión, esta Sala de Casación, determina que es **infundado** el planteamiento sujeto a análisis toda vez que, contrariamente a lo estimado por las

inconformes, con el dictado de la sentencia definitiva que se combate a través de esta instancia, se han respetado los derechos fundamentales y preservado las reglas que rigen al procedimiento del juicio oral, dado que a las víctimas [No.129] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como a los ofendidos [No.130] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], los menores de edad de iniciales [No.131] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1], se les concedió la prerrogativa para ejercer su defensa a través del Asesor Jurídico Público sin restricción alguna al proporcionarles la información obrante en la causa penal **JO/027/2020** sin limitantes, y con las facilidades para que tanto la Fiscalía como la Asesora Jurídica desahogaran los medios probatorios que se ofrecieron en la etapa intermedia, como desprenden del auto de apertura a juicio oral, no solo para la reparación del daño, sino también para acreditar los delitos y la plena responsabilidad de sus autores.

En la jurisprudencia **P./J. 47/95⁵** se ha

⁵ **Registro digital:** 200234. **Instancia:** Pleno. **Novena Época. Materia(s):** Constitucional, Común. **Tesis:** P./J. 47/95. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133. **Tipo:** Jurisprudencia. **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo [14 constitucional](#) consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La

determinado que el debido proceso se conforma de diversos componentes que lo integran, como lo son: **a)** La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **b)** La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **c)** La oportunidad de alegar; y, **d)** El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; elementos que de no integrarse durante el desarrollo del juicio penal oral, dejaría a las víctimas sobreviviente y a los ofendidos sin la oportunidad de ejercer la garantía de audiencia ni la prerrogativa a tener una defensa oportuna y eficiente, que son presupuestos indispensables para que se dicte una sentencia de definitiva como la que se combate.

En el caso concreto, tales exigencias fueron atendidas y respetadas por el Tribunal de Enjuiciamiento, al advertirse del auto de apertura a juicio oral de fecha trece de marzo de dos mil veinte, que las víctimas y los ofendidos desde la etapa previa de control, tuvieron la oportunidad de que se les reconociera como acusadores coadyuvantes, de ejercer su derecho constitucional para ofrecer pruebas, enterarse de la acusación y los medios probatorios ofertados tanto por la Fiscalía como por la Defensa de los acusados, así como de los derechos restantes consagrados en el artículo **20**

notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

apartados **A** y **C** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además su Asesora Jurídica tuvo la oportunidad de sostener la acusación, porque a través de su defensa en la audiencia intermedia estuvo en condiciones de exponer los vicios formales advertidos en la misma.

En el auto de radicación de la causa penal, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por recibido el auto de apertura a juicio oral; señaló las once horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de debate; asimismo, ordenó la divulgación de la celebración de dicha audiencia, en la que se precisó que el Tribunal de Enjuiciamiento se integraría en forma colegiada, por una Juez presidente, una Juez relatora y una Juez tercero integrante, sin que se advierta que dichas juzgadoras conocieran del asunto previamente y las partes tampoco así lo alegaron; fue ordenada la citación de los testigos y peritos, y la notificación conforme a derecho del acuerdo aludido a los ofendidos **[No.133] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, a las víctimas **[No.134] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Ciertamente no obra la constancia de esa notificación a los ofendidos y a las víctimas de

referencia, no obstante al estarse en su sistema desformalizado debe tenerse por cierta, tomando en cuenta que se muestran sabedores al momento en que se hace constar tal circunstancia por la Asesora Jurídica en la apertura de la audiencia de debate.

Durante el desarrollo continuo, sucesivo y secuencial de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituyó legalmente, pues la Juez presidente, una vez que declaró abierta la audiencia, verificó la presencia ininterrumpida de las demás Jueces integrantes, de la agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica Pública, la defensa y los acusados. Si bien las víctimas y los ofendidos ya señalados no comparecieron a todas las audiencias sus intereses estuvieron debidamente representados por la Asesora Jurídica Pública adscrita a la Fiscalía especializada correspondiente, la Licenciada en Derecho [No.135]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con la cédula profesional [No.136]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128], la cual se encuentra dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada a través del registro público en la página web⁶ denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública.

⁶ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>.

Cumpléndose con su derecho Constitucional de las víctimas y los ofendidos que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a que las juzgadoras conocieron de manera directa los alegatos de apertura de la Fiscalía y de la Asesora Jurídica, el desahogo de sus medios de prueba, sus alegatos de clausura; de manera que las víctimas y los ofendidos por conducto de aquellas si tuvieron la oportunidad procesal para sostener la acusación, debatir los argumentos jurídicos de su contraparte, sostener o controvertir los medios de prueba, a través del interrogatorio y contrainterrogatorio que formularan a los testigos y peritos.

En ese contexto, esta Sala de Casación estima que se respetaron los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad que deben prevalecer en la etapa de juicio, el cual, en todo momento, se tramitó de manera oral, dado que las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso por parte de la agente del Ministerio Público y de la Asesora Jurídica se plantearon, introdujeron y desahogaron en forma oral ante el tribunal legalmente competente.

El veinte de octubre de dos mil veinte, el Tribunal de Enjuiciamiento emitió el fallo absolutorio, quedando los interesados notificados en la misma audiencia en términos del artículo **52** del Código de Procedimientos Penales, en donde además se les convocó para la lectura y explicación de la sentencia definitiva, la cual se dispensó ante la incomparecencia de las partes lo que no es imputable a las jueces, porque hicieron efectivo el apercibimiento en ese sentido, por lo tanto, esa formalidad se debe tener por cumplida y no da lugar a ordenar la reposición.

Una vez que se engrosó la sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, los ofendidos

[No.137] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], las víctimas

[No.138] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

por sí o a través de la Asesora Jurídica, estuvieron en condiciones de impugnarla por el medio ordinario previsto en la ley de la materia aplicable.

No obstante, únicamente se inconformaron con la resolución de absolución, la agente del Ministerio Público y la ofendida

[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1]

en representación de los menores ofendidos con los nombre de iniciales

[No.140] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y

[No.141] ELIMINADO el nombre completo [1],

lo que denota que se les respetó la potestad de impugnar la controvertida sentencia.

Desarrollo del cual se desprende que se observaron a favor las víctimas y los ofendidos de referencia, las prerrogativas que establece el apartado **C**, fracciones **I** y **II** del artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enmarcan las consecuencias derivadas del procedimiento de juicio oral seguido por los delitos en los que figuran como agraviados, dentro de ellas, designar Asesor Jurídico de su elección, en cada etapa del juicio, incluso en esta segunda instancia, por lo que siempre contaron con asistencia técnica, pues la profesionista que los orienta acreditó ser licenciado en derecho y conocer las técnicas de litigación, como se verificó incluso por este Tribunal.

Por otro lado, en el registro electrónico correspondiente a la apertura de la audiencia de debate se advierte que a las víctimas y los ofendidos si se le hicieron saber sus derechos constitucionales.

En ese tenor, resulta incuestionable que no se transgredieron las formalidades esenciales del

procedimiento, y que al respetarse los requisitos señalados, se cumplió con el fin de la garantía de audiencia, por lo que adverso a lo que señalan las recurrentes, no se vulneraron en su perjuicio de las víctimas y los ofendidos de mérito, los derechos fundamentales previstos en el artículo **14, párrafo segundo**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d)Respecto a la fundamentación y motivación

Les asiste razón a las inconformes cuando alegan que la sentencia impugnada **es incongruente**, en efecto el Tribunal de Enjuiciamiento no expuso las razones fundadas por las cuales tuvieron por no acreditado el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** o en su defecto al menos precisara que se hacían extensivas las consideraciones que tuvieron en cuenta al resolver respecto al ilícito de **HOMICIDIO CALIFICADO**.

Pues cuando se trata de una excusa absolutoria, implica que una vez seguido el juicio a los imputados se les pueda considerar responsables del delito, aunque no se les aplique la pena.

Esta Sala de Casación encuentra que los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso

y motivación adecuada, reconocidos en los artículos **14, 16 y 17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se transgreden ante la falta de exhaustividad en la decisión definitiva.

Dichos derechos humanos de carácter procesal se violan en forma simultánea en atención al principio de interdependencia del artículo **1º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la autoridad jurisdiccional es omisa en determinar o pronunciarse en forma integral sobre alguna de las conductas calificadas por la Fiscalía como delito contenidas en la acusación y que pudieran estar acreditados o no mediante las pruebas incorporadas al juicio oral, toda vez que: **1)** se resuelve en forma incompleta la litis (tutela judicial efectiva); **2)** se omite o se valoran en forma fragmentada las pruebas relacionadas con la respectiva pretensión punitiva omitida, contenida en la acusación (debido proceso); y, **3)** ello genera que la sentencia definitiva sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto que afecta, en consecuencia, en forma injustificada la finalidad del proceso⁷ en demérito de las víctimas y los ofendidos (motivación adecuada), lo cual contraviene los artículos **14, 16, 17** de la Constitución Federal, y **8 numeral 1 y 25** de la Convención Americana sobre

⁷ En términos del artículo 1º, primer párrafo del Código de Procedimientos Penales aplicable, el proceso penal tiene por objeto esclarecer los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social, en un marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Derechos Humanos.

En la especie, el Tribunal de Enjuiciamiento resolvió en forma incompleta los hechos controvertidos que fueron materia del juicio oral, toda vez que omitió considerar que la Fiscalía estableció en su acusación lo concerniente a la acción emprendida contra **[No.142]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, ya que refirió que esta fue con tendencia a suprimirles la vida, desplegado de conducta que le atribuye a los acusados como elementos de la policía adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Estatal, a título de coautores materiales en términos de la fracción I del artículo 18 del Código Penal en vigor.

Las juzgadoras omitieron el contenido de los artículos 332⁸ y 335⁹ segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales; y valoraron de forma

⁸ Todos los hechos y circunstancias pertinentes para la adecuada solución del caso sometido a enjuiciamiento podrán ser probados por cualquier medio producido e incorporado en conformidad a la ley, siempre que no suprima las garantías de las personas.

⁹ **Artículo 335.** Valoración de la prueba.

Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

El tribunal deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquélla que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

fragmentada las pruebas¹⁰, pues con ellas tuvieron por demostrado sólo lo concerniente al fallecimiento de los hoy occisos, el contexto en el que ello se verificó, así como los aspectos de la detención y el aseguramiento de los acusados, en forma genérica les otorgaron validez probatoria para tener por acreditada la causa de justificación, sin emitir pronunciamiento alguno por cuanto al homicidio tentado.

En consecuencia, las juzgadoras generaron que la sentencia recurrida sea incongruente por contener un pronunciamiento incompleto que afectó, en consecuencia, en forma injustificada el esclarecimiento de los hechos y la garantía de justicia en la aplicación del derecho, en contravención a los derechos a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la motivación adecuada, reconocidos en los artículos **14**, **16** y **17** constitucionales en los términos expuestos.

Para demostrar lo anterior, los numerales **20¹¹** y **21** de la Ley Adjetiva Penal Estatal aplicable,

¹⁰ Sometieron a valoración las pruebas consistentes en las testimoniales de las víctimas

¹¹ **Artículo 20.** Objetividad y deber de decidir.

Los jueces competentes deberán resolver con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento y no podrán abstenerse de decidir, bajo cualquier pretexto, aún cuando sea el de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni retardar indebidamente alguna decisión. Si lo hicieren, se harán acreedores a las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Para tal efecto, presidirán y presenciarán en su integridad el desarrollo de las audiencias, y por ningún motivo podrán delegar sus funciones.

Desde el inicio del proceso y a lo largo de su desarrollo, las autoridades administrativas y judiciales deberán consignar en sus actuaciones y valorar en sus decisiones no sólo las circunstancias perjudiciales para el imputado, sino también las favorables a él.

contienen el primero de ellos la prevención en el sentido de que los jueces competentes deben resolver *con objetividad los asuntos sometidos a su conocimiento y no podrán abstenerse de decidir, bajo cualquier pretexto, aun cuando sea el de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes.*

Por su lado el segundo de los arábigos invocado, establece literal:

Artículo 21. Fundamentación y motivación de las decisiones.

Los jueces están obligados a fundar y motivar sus decisiones. La simple relación de las pruebas, la mención de los requerimientos, argumentos o pretensiones de las partes o de afirmaciones dogmáticas o fórmulas genéricas o rituales, no reemplaza en caso alguno a la fundamentación ni a la motivación.

El incumplimiento de esta garantía es motivo de impugnación de la decisión infundada o inmotivada, conforme a lo previsto en este Código, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No existe motivación cuando se haya inobservado las reglas de la sana crítica, con respecto a medios o elementos probatorios de valor decisivo.

En concordancia con lo anterior el artículo **375¹²** del Código de Procedimientos Penales

¹² La sentencia definitiva contendrá:

- I. La fecha de su emisión;
- II. La mención y competencia del tribunal;
- III. La identificación de la víctima u ofendido y del imputado;
- IV. La enunciación breve de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la acusación; en su caso, los daños y perjuicios reclamados, la pretensión reparatoria y las defensas del imputado;
- V. La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieran por probados y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones;
- VI. Las razones que sirvieran para calificar jurídicamente cada uno de los hechos y sus

aplicable, establece las formalidades que debe contener toda sentencia definitiva sin distinguir si se trata de condena o absolución, como son: **la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron o no por probados y de la valoración de los medios de prueba que fundamenten las conclusiones a las que se arriben.**

Cabe precisar que las anteriores disposiciones legales tampoco fueron tomadas en cuenta por el A quo al momento de pronunciar su sentencia.

En abono a las consideraciones precisadas, conviene señalar el criterio que establece en la jurisprudencia VI.2o.C. J/296¹³, con el rubro y de contenido:

SENTENCIAS. SU CONGRUENCIA.

Es requisito de toda sentencia la congruencia entre los considerandos y los puntos resolutivos, en tanto que ésta constituye una unidad y los razonamientos contenidos en los primeros son elementos fundamentales para determinar el alcance preciso de la decisión, pues es en ellos en donde el juzgador hace los razonamientos

circunstancias, así como para fundar el fallo;

VII. La resolución que condenare o absolviere a cada uno de los imputados por cada uno de los delitos que la acusación les hubiere atribuido; la que se pronuncie sobre la reparación del daño y fijare el monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, y

VIII. En su caso las razones por las que se concede o niega al sentenciado la condena condicional o substitutivos de las sanciones impuestas;

IX. Cuando corresponda, la decisión sobre la acción dirigida contra la persona colectiva, indicando en su caso la sanción aplicable, y

X. La firma de los jueces que la hubieren dictado.

¹³ **Registro digital:** 168546. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Novena Época. Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o.C. J/296. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Octubre de 2008, página 2293 **Tipo:** Jurisprudencia.

adecuados para llegar a una determinación, la cual debe ser clara y fundada, características que dejan de cumplirse cuando existe entre ellos una incompatibilidad en su sentido o son incongruentes con las consideraciones expresadas en la sentencia, pues si existe incompatibilidad entre el contenido de los puntos resolutive de la sentencia se provoca incertidumbre respecto a su sentido y alcances.

No obstante a las precisiones anteriores los agravios sobre la existencia de los delitos y la responsabilidad penal de los acusados en su comisión de los acusados, son infundados, por las razones que se exponen en el considerando que enseguida se analiza.

DÉCIMO QUINTO. Verificación de los delitos. Pese a la omisión evidenciada en el inciso **d)** inmediato anterior de esta resolución, esta Primera Sala estima que debe prevalece el sentido de la sentencia definitiva recurrida aunque no se comparten las consideraciones del Tribunal de Enjuiciamiento, por lo siguiente:

En el caso, contrario a lo que asegura la Fiscalía las pruebas incorporadas en el juicio oral resultan insuficientes e ineficaces para tener por comprobada la existencia de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, así como la responsabilidad penal de los acusados en la comisión de los mismos.

Lo anterior es así, pues la conducta que se atribuyó a los ahora sentenciados, acorde con el hecho circunstanciado de la acusación que se plasmó en el auto de apertura a juicio oral, básicamente consistió en que:

“El día siete de febrero del año dos mil trece, siendo aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, los acusados [No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] iban a bordo de la unidad oficial 00520 de la Policía Preventiva Acreditada, en la unidad 00045 se encontraban [No.144] ELIMINADO el nombre completo [1] (sic), y en la unidad 050 [No.145] ELIMINADO el nombre completo [1] lo hacían circulando sobre la Avenida diez de abril de la colonia Granjas del municipio de Cuernavaca, Morelos, emprendiendo dichas unidades una persecución en contra de los vehículos, el primero de ellos de la MARCA NISSAN, TIPO ARMADA MODELO 2010, COLOR GRIS, PLACAS *****, SERIE *****, en el cual viajaban los que en vida respondieran al nombre de [No.146] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.147] ELIMINADO el nombre completo [1], quienes eran escoltas del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, en el segundo de los vehículos de la marca GENERAL MOTORS, TIPO *****, MODELO 2009, DE COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN *****, viajaban [No.148] ELIMINADO el nombre completo [1] en su calidad de Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, [No.149] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], jefe de escoltas del procurador, [No.150] ELIMINADO el nombre completo [1] secretario particular del procurador, y el chofer de escoltas [No.151] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo que [No.152] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

que iba en la camioneta ***** BLANCA, se identifica como agente de la policía ministerial, lo cual hace a través del vidrio de la puerta, ante la unidad 520, asimismo lo hacen los escoltas que viajaban en la Nissan Armada, situación que hacen del conocimiento a radio control C4 al informarles que los tripulantes de estas unidades ***** BLANCA y ARMADA GRIS, se estaban identificando como agentes ministeriales, y no obstante a lo anterior ustedes hacen caso omiso a esta identificación y continúan con su persecución de ambos vehículos, por lo que antes de llegar a la glorieta de la colonia las Granjas, las unidades 00045, 00050 y 00520, alcanzaron a la unidad con placas ***** en donde viajaban los escoltas del procurador hoy víctimas, quienes tratan de detenerlos a dichas unidades ya que intentaban rebasarlos, sin embargo, antes de la glorieta en cita, una de las unidades en la que viajaban los acusados rebasó a la unidad de los escoltas y se quiso meter de frente a la unidad ***** BLANCA, sin poder lograrlo, por lo que de nueva cuenta se abren en sentido contrario una de las unidades de los acusados para que de nuevo intenten interrumpir el trayecto de ambas unidades es decir ARMADA y ***** , sin lograrlo porque lo que éstas les ganan distancia, ya pasando la glorieta de dicha avenida a unos treinta metros de ésta se encontraba estacionado un camión conocido como tortón de color rojo, lugar donde la unidad del ciudadano procurador detiene su marcha impidiendo el paso de las patrullas, esto para proteger al procurador haciendo lo mismo donde viajaban sus escoltas, siendo la unidad ARMADA que recibe un impacto en la parte trasera por la unidad 520, y por el impacto la proyectan a la ARMADA contra la parte posterior de la camioneta en que viajaba el ciudadano procurador y fue en ese momento en que

[No.153] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]

, con su arma de cargo corta 9mm BV250 así como un arma larga A0239768,

[No.154] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]

disparo con su arma de cargo larga A02239813 y corta LDH551,

[No.155] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4]

disparo con su arma corta SXW355, [No.156] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] disparo con su arma de carga corta 9mm LDH525 y arma larga A0243393, [No.157] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] disparó con su arma de carga ST002719, [No.158] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] disparó con su arma de carga corta Glock 9 mm LDH540, [No.159] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] con su arma corta SXW272, [No.160] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] disparo con su arma corta LDHH531, [No.161] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] disparó con su arma corta SW300, [No.162] ELIMINADO Nombre del Imputado a acusado sentenciado procesado inculcado [4] , disparó con su arma corta M2Y814, accionan sus armas de fuego en contra de la unidad en la que viajaba el procurador realizando siete impactos en esta unidad, en su parte trasera a la altura del medallón así como en la tapa de la cajuela, pero debido al blindaje con que esta contaba, permite al conductor de la unidad acelerar su marcha e irse del lugar y es por ello que no logran privarlos de la vida y saliendo del lugar, quedando únicamente la unidad ARMADA GRIS, en donde solamente viajaban los escoltas hoy víctimas quienes fueron privadas de la vida por parte de los acusados que dispararon sus armas ya referidas de forma violenta ya que disparan de manera reiterada realizando más de cien disparos en contra del vehículo en el que viajaban dichos escoltas [No.163] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.164] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], lo hacen en todos los ángulos de dicha unidad ya que la rodean ya que esta presenta impactos de arma de fuego tanto en su parabrisas, en su costado derecho, en su costado izquierdo, así como el toldo, derivado de dichos disparos que realizan los acusados quienes son superiores en número, es que la víctima

[No.165] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fallece a consecuencia del proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo, así mismo [No.166] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] a consecuencia de disparos de arma de fuego penetrante en cráneo, de igual manera [No.167] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fallece por heridas producidas por disparos de arma perforantes en tórax...”

La descripción típica de delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, se encuentra prevista y sancionada por los artículos **106, 108, 126**, fracción **II**, inciso **b)** del Código Penal vigente en la temporalidad de los hechos (2013), los cuales establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.

ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

[...]

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

[...]

b) El inculpaado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

[...]

En consecuencia, los elementos que conforman el ilícito en cuestión son:

- a) La vida humana previamente existente (condición lógica del delito).
- b) La supresión de esa vida (elemento material).
- c) Que la supresión se deba a intencionalidad delictiva (elemento moral).

El delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, se contempla en los artículos **106, 108, 126** fracción II, inciso **b)** en relación con los numerales **17** y **67** del Código Penal, los cuales disponen:

ARTÍCULO 106.- Al que prive de la vida a otro se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de quinientos a diez mil días multa.

ARTÍCULO 108.- A quien cometa homicidio calificado en términos del artículo 126 de éste Código, se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y de mil a veinte mil días-multa.

ARTÍCULO 126.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, ventaja, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

[...]

II.- Se entiende que hay ventaja cuando:

[...]

- b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de

las mismas o por el número de los que lo acompañan;

[...]

ARTÍCULO 17.- Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

ARTÍCULO 67.- La sanción aplicable a la tentativa será de hasta las dos terceras partes de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

Cuando se trate de delito grave, en el primer caso al que se refiere el segundo párrafo del artículo 17, se podrá aplicar hasta la mitad de la sanción prevista en el párrafo anterior. Si la acción o la omisión realizadas constituyen por sí mismas un delito, conforme al segundo caso mencionado por el mismo párrafo del artículo 17, se aplicará la sanción correspondiente a dicho delito.

Para considerar que un homicidio se cometió en grado de tentativa, se requieren los elementos siguientes:

1. El subjetivo, consistente en la intención dirigida a cometer un ilícito, en el caso **homicidio**;

2. El objetivo, consistente en los actos

realizados por el agente del delito, que deben ser de naturaleza ejecutiva; y

3. El negativo, que radica en que el resultado que normalmente debía de producir el injusto de que se trate, no se verifique en el mundo fáctico por causas ajenas a la voluntad del agente del delito.

Ahora bien, el artículo **374** del Código de Procedimientos Penales aplicable, dispone:

Artículo 374. Convicción del tribunal.

Nadie podrá ser sentenciado sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, por encima de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al imputado una participación culpable y penada por la ley.

El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

No se podrá condenar a una persona con el solo mérito de su propia declaración.

Por su lado, el artículo **2º** Código Penal vigente en la temporalidad de los hechos establece:

ARTÍCULO 2.- Ninguna acción u omisión podrá ser considerada como delito si no concreta los elementos objetivos, subjetivos y normativos de la descripción legal, en su caso. Queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Con base los parámetros legales sustantivos y adjetivos para la acreditación de los delitos, en sentencia definitiva implica la corroboración de que

en los hechos existió una conducta (acción) típica, antijurídica y culpable.

Así, se entiende que para poder establecer la responsabilidad de un sujeto en específico, primero deben existir indicios suficientes para la acreditación del delito, esto es, la demostración de la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, como lo defina la ley, al considerarlo como delito y señalar la pena correspondiente.

El tipo penal hace una descripción objetiva, normativa y subjetiva del delito. Los elementos subjetivos se refieren al autor del delito, lo cual tiene que ver con la voluntad del sujeto, elemento que únicamente puede ser constatado con un análisis interno de la voluntad del sujeto y no de forma externa como lo es en el caso de la materialidad del hecho.

Efectuadas las precisiones que anteceden esta Primera Sala considera que en el caso en concreto no se encuentra plenamente acreditado que las conductas de los acusados se haya realizado en el resultado típico, por lo que se acredita una causa de atipicidad prevista en el artículo **23**¹⁴, fracción **II** del Código Penal aplicable.

¹⁴ **ARTÍCULO 23.-** Se excluye la incriminación penal cuando:

- I. Se realice el hecho sin intervención de la voluntad del agente;
- II.- Falte alguno de los elementos constitutivos que integran la descripción típica del delito de que se trate;
- III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado o de quien se halla legitimado por la ley para otorgarlo, siempre que:
 - a) Se trate de un bien jurídico disponible;
 - b) El titular o quien esté legitimado para consentir tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del bien; y
 - c) El consentimiento sea expreso o tácito y no medie algún vicio de la voluntad, o

En principio, si bien está acreditado un resultado (muerte de tres personas) también lo es, que no está demostrado más allá de toda duda razonable que la conducta de los acusados se realizó en el resultado, pues la premisa utilizada por el Ministerio Público, no está sustentada en ninguna prueba; esto es, no hay una corroboración suficiente de su hipótesis en el sentido de que "...los acusados tuvieran la intención dirigida a privar de la vida a

[No.168] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.169] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14],

[No.170] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.171] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

[No.172] ELIMINADO Nombre de la víctima of

bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan presumir fundadamente que de haberse consultado al titular o a quien esté legitimado para consentir, éstos hubiesen otorgado el consentimiento;

IV. Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, en el caso de que se cause un daño racionalmente necesario a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetrar sin derecho al lugar donde habiten, aunque sea en forma temporal, el que se defiende o su familia, o cualquier persona a la que el inculpado tenga el deber de defender, o a las dependencias de ese lugar o al sitio en el que se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los cuales tenga ese mismo deber.

Igual presunción favorecerá al que cause un daño a otra persona en el momento de sorprenderla en alguno de los lugares antes citados, en circunstancias que revelen la posibilidad de una agresión;

V. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el inculpado, y que éste no tenga el deber jurídico de afrontar, siempre que no tenga a su alcance otro medio practicable y menos perjudicial;

VI. Se obre legalmente en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada;

VII. Se obre bajo la amenaza irresistible de un mal real, actual o inminente, en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista al alcance del agente otro medio practicable y menos perjudicial;

VIII.- Se omita por impedimento insuperable la acción prevista como delito;

IX. Al realizar la conducta el agente padezca un trastorno mental transitorio que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, a no ser que el agente hubiese provocado dolosamente o por culpa grave su propio trastorno. En este caso responderá por el hecho cometido.

X. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible sobre:

a) Alguno de los elementos objetivos del hecho típico;

b) La ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconoce la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque cree que está justificada su conducta; o

c) Alguna exculpante.

XI. Se obre para salvar un bien jurídico y no se tenga otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

endido [14] y
[No.173]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]”.

En efecto, el deceso de
[No.174]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y

[No.175]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido [14], se acredita con las testimoniales

rendidas por los agentes de la entonces Policía
Ministerial el comandante

[No.176]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

las cuales se tienen aquí por íntegramente
reproducidas como fueron producidas en el juicio y
transcritas en la versión escrita de la sentencia, en
obvio de repeticiones innecesarias.

De la declaración vertida por
[No.177]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

se desprende en esencia que el día ocho de febrero
de dos mil trece a las cero cuarenta y cinco horas
fue avisado el agente de guardia

[No.178]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] de

que en la calle 10 de Abril de la colonia Las Granjas,
se encontraban tres cuerpos sin vida del sexo
masculino, que se trasladaron a lugar a bordo de la
unidad oficial 1319, donde tuvieron a la vista
enfrente de una tortillería en una camioneta gris
oscuro, al lado derecho sobre la calle, de lado del
conductor se encontraba un cuerpo sin vida, el cual
estaba en posición decúbito ventral, al que se le

apreciaron varias heridas por disparo de arma de fuego, a este cuerpo se le encontró su credencial expedida por la Procuraduría General de Justicia a nombre de [No.179] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], así como también se le encontró su arma de cargo a un costado, que es una Glock, modelo 17, con número de matrícula LRP783, se realizó el levantamiento de ese cadáver a las cero tres con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil trece. Al dirigirse a la unidad, en la parte de lado izquierdo del copiloto se encontró el cadáver de la persona de referencia aproximadamente a cuatro metros de la unidad sobre la Avenida 10 de abril. Posteriormente al dirigirse a la camioneta de lado izquierdo del conductor tiene a la vista el cuerpo sin vida en posición decúbito dorsal al que se le aprecia una herida en la región cefálica, al iniciarse la búsqueda de sus pertenencias le encuentra una credencial expedida por la Procuraduría General de Justicia a nombre de [No.180] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en su funda a la altura de la cintura un arma de fuego marca Pietro Beretta, con número de matrícula G599172, que continuando con la observación en el asiento en esa misma unidad, en el asiento delantero y en el asiento trasero a la mitad, en el piso se encontraba un cadáver más el cual estaba en posición sedente, mismo al que también se le apreciaron varias heridas por disparo

de arma de fuego, a este cadáver se le encontró su credencial de elector a nombre de [No.181] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que se encuentran varias armas adentro de la unidad oficial, dos armas largas tipo Boost Master, tipo carbón, matriculas E27954 y E27958, en la parte de la cajuela se encontró un arma HKMP5, con número de matrícula C347007. El levantamiento de [No.182] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] fue a las cero tres horas con once minutos, el de [No.183] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] a las cero tres con veinte minutos.

Por su parte, [No.184] ELIMINADO el nombre completo [1] agente de la Policía de Investigación Criminal, en lo que interesa refirió que realizó un acta aviso en la que se plasma una diligencia de levantamiento de cadáver, la cual inicia su redacción siendo el día ocho de febrero de dos mil trece, a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, con motivo de la llamada de la radio operadora de la Policía Ministerial, indicando que sobre la calle 10 de Abril de la colonia Granjas de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, se encontraban se encontraban los cuerpos de tres personas del sexo masculino, al llegar al lugar se procedió a realizar la diligencia teniendo a la vista una camioneta de la marca

Nissan, tipo Armada, color gris oscuro, con placas de circulación ***** del Estado de Morelos y a una distancia aproximada de cuatro metros del lado del copiloto se encontró un cuerpo sin vida el cual fue marcado con la letra "C", que estaba en posición decúbito ventral, como vestimenta portaba una chamarra de color negro, una camisa de color rojo rosa, pantalón beige, cinturón, zapatos color negro, el cual presentaba diversas lesiones con las características de las producidas por arma de fuego, y a una distancia aproximada de un metro con veinte centímetros en relación al pie derecho de este cuerpo se localizó un arma corta de la marca Glock, tipo 17, abastecida con un cargador, con número de matrícula LRP783, que su nombre de esa persona era

[No.185]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14], ya que en sus pertenencias se localizó una credencial expedida por la entonces Procuraduría General de Justicia, la hora del levantamiento fue a las tres horas con cinco minutos del ocho de febrero de dos mil trece; que posteriormente se localizó un segundo cuerpo sin vida en el costado izquierdo, como referencia de lado de chofer el cual fue marcado con la letra "A", se encontraba en posición decúbito dorsal, como vestimenta portaba una chamarra color verde oscuro, camisa blanca, pantalón negro y zapatos color negro, el cual en su cintura de lado derecho en una funda plástica portaba un arma de la marca

Pietro Beretta, calibre 9 milímetros, con número de serie T599172, que a este cuerpo a simple vista se le observó una lesión con las características de las producidas por arma de fuego en la extremidad cefálica y a una distancia aproximada de veinte centímetros de esta extremidad se localizó un arma larga de la marca Boost Master, tipo carbón 15, matrícula E28006, la cual se encontraba recargada en la banqueta, que se le encontró una credencial expedida por la entonces Procuraduría General de Justicia a nombre de **[No.186]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y el levantamiento de cadáver se efectuó siendo las tres horas con once minutos del ocho de febrero de dos mil trece; que el interior del vehículo descrito se localizó un tercer cuerpo sin vida el cual fue marcado con la letra "B" , mismo que se encontraba en el piso que separa los asientos delanteros de los traseros y este cuerpo se encontraba en posición sedente y portaba como vestimenta una chamarra, color azul oscuro, una camisa a rayas blancas y azules, pantalón azul, zapatos negros, quien de lado derecho en una funda plástica portaba un arma de la marca Glock abastecida con un cargador, matrícula LRP785, que se le observaron a simple vista múltiples lesiones con las características de las producidas por arma de fuego y entre sus diversas pertenencias fue localizada una credencial expedida por el IFE a nombre de

[No.187] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el levantamiento de ese cadáver fue a las tres horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil trece; que igualmente fueron localizadas otras dos armas largas, una de ellas entre el asiento y la consola de la parte delantera del vehículo, la cual era carbón 15, Boost Master, de la marca tipo carbón 15, con número de matrícula E27954, la segunda con mismas característica pero con la matrícula E27958; que en la parte trasera del vehículo fue localizado un chaleco antibalas con logotipos de la Policía Ministerial, una mochila color verde tipo camuflaje, la cual entre otras cosas contenía dos cargadores abastecidos calibre 9 milímetros y un arma de la marca HK, tipo MP5, matrícula C347007.

Esos testimonios de

[No.188] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

se advierte que son coincidentes y congruentes en lo que relatan de manera secuencial y precisa, por lo que valorados en lo individual en forma libre y lógica, conforme a lo dispuesto por los artículos **332**, **333** y **335** del Código de Procedimientos Penales aplicable, su valor probatorio es de indicios, tomando en cuenta además que los declarantes expusieron en sede judicial, hechos que por su función conocieron como agentes de la Policía Ministerial, conforme al ejercicio de las obligaciones que les eran propias en los términos

que le previene el artículo **118** del ordenamiento invocado, apreciaron de manera directa la existencia de los cadáveres de quienes en vida se acreditó mediante acuerdos probatorios establecidos en el auto de apertura a juicio oral, que respondían a los nombres de **[No.189]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, **[No.190]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **[No.191]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, señalando su posición final, las lesiones por impactos de arma de fuego que se les apreciaban en regiones corporales en donde se encuentran órganos vitales, indicando los tiempos en que se fueron verificando los levantamientos de esos cuerpos para su traslado al Servicio Médico Forense. Sin que existan pruebas que permitan suponer que los atestes tengan motivos o razones para exponer hechos contrarios a la verdad o falten a la verdad en la información que hicieron del conocimiento en juicio, por lo tanto, como bien lo estableció el A quo se desprende eficacia probatoria para acreditar la privación de la vida de los tres elementos de la entonces policía ministerial.

Relacionado con lo anterior se encuentra la declaración del perito en materia de fotografía forense

[No.192]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

el cual se tiene aquí por íntegramente reproducido como fue incorporado en el juicio y transcrito en la versión escrita de la sentencia, en obvio de repeticiones innecesarias, con el que se obtiene que hace referencia a su dictamen que emitió el ocho de febrero de dos mil trece, en el cual refiere que se trasladó a un lugar en la Avenida 10 de abril en la colonia Granjas, como a cien metros de la glorieta, en el cual tomo fotografías del evento que sucedió, utilizando una cámara Nikon con un solo flash y un solo objetivo, en la secuencia de impresiones que describe señala que son fotos generales, así como se aprecia que el lugar se encuentra delimitado con cinta, se encuentran camionetas, unos casquillos, tres cadáveres, el criminalista los señala como A, B y C, que están dos fuera del vehículo y uno dentro del vehículo, que la camioneta de la que se habla es una Armada, la cual tiene las puertas abiertas y adentro hay un cadáver, los casquillos están tirados en el suelo.

Testimonio que se valora de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos **332**, **333** y **335** del Código de Procedimientos Penales, cuyo valor demostrativo es de un indicio, considerando que el testigo en ejercicio de sus propias funciones como perito adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General del Estado de Morelos, cuenta con la experiencia y la capacitación en la materia

que se desempeña, por lo que estuvo en condiciones de apreciar y capturar en imágenes fotográficas de manera directa el lugar y las condiciones en que se encontraron los cuerpos sin vida de quienes se ya se tienen plenamente identificados como

[No.193]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14],

[No.194]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14] y

[No.195]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14], así como objetos encontrados, tales como elementos balísticos localizados en la periferia de los cadáveres, por todo ello la eficacia probatoria que adquiere tal pericial al producir con la visualización de material fotográfico legalmente incorporado la certeza del fallecimiento de las personas de referencia.

Como así queda de manifiesto con lo declarado por los médicos legistas

[No.196]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

lo que se da aquí por íntegramente reproducido tal como lo expusieron en la audiencia de debate y se transcribió en la sentencia, peritos quienes en relación a los dictámenes de las necropsias que llevaron a cabo el día ocho de febrero del dos mil quince, en las instalaciones del Servicio Médico Forense de Cuernavaca, Morelos establecieron lo siguiente:

El médico legista [No.197] ELIMINADO el nombre completo [1], señaló que el cadáver que examinó correspondía a quien en vida respondía al nombre de [No.198] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], al que se le observaban tres orificios de entrada por ojivas de arma de fuego, uno de ellos en la zona parietal del cráneo de lado izquierdo de forma alargada irregular y otros dos uno era en el tórax a la altura de la tercera, cuarta, intercostales izquierdos y el tercero en la fosa ilíaca izquierda, también tenía un orificio de salida por el costado izquierdo. En conclusiones establece que el paciente falleció por las alteraciones a los órganos tisulares, ocasionadas en los sistemas cardiocirculatorio y sistema nervioso central por el trayecto de dichas ojivas de arma de fuego. Cronotanatodiagnóstico: de cinco a cuatro horas al momento del levantamiento que fue a las cero tres veinte horas del ocho de febrero de dos mil trece. Puntualiza que las lesiones eran la causa de la muerte y eran recientes, que como elemento balístico encontró dentro de la cavidad torácica una ojiva de color cobrizo achatada de forma irregular.

El médico legista [No.199] ELIMINADO el nombre completo [1] indicó que en [No.200] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la primera herida que presentaba

producida por proyectil de arma de fuego se encontraba en la parte posterior de lado izquierdo de cráneo a nivel del arco cigomático con herida de salida en forma de estrella con fractura múltiple y exposición de masa encefálica a nivel del parietal de lado derecho, también tenía una herida producida por proyectil de arma de fuego y esquirlas en el tercio distal del brazo izquierdo con laceración de piel y tejido celular subcutáneo, así como una fractura del tercio distal del humero. La causa de la muerte es por traumatismo craneoencefálico severo y laceración cerebral secundario a herida única por proyectil de arma de fuego penetrante de cráneo. El cronotanatodiagnóstico es de aproximadamente de dos a tres horas posteriores al levantamiento que fue a las tres de la madrugada del día ocho de febrero de dos mil trece.

Información que se obtiene de las testimoniales de los médicos legistas **[No.201]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** con las que se justifica, la causa de la muerte de **[No.202]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **[No.203]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, a consecuencia de disparos por proyectiles de arma de fuego, lo que los peritos estuvieron en condiciones de dictaminar porque realizaron la disección de los cadáveres que tuvieron a la vista desde el momento mismo de su

levantamiento en el lugar en que fueron encontrados ya con la presencia de múltiples heridas y una vez que se trasladaron a las instalaciones del Servicio Médico Forense estuvieron en condiciones de verificar a detalle la ubicación anatómica de las lesiones, la trayectoria del factor externo que las provocó y que órganos vitales resultaron afectados desarrollando sus descripciones en forma detallada, conforme a su técnica y ciencia, por eso es que pudieron arribar a los resultados que exponen, lo cual no está prohibido, ni fue refutado, además es son peritos que para ese momento se encontraban adscritos a la entonces Procuraduría General del Estado, lo que implica que se conducen con imparcialidad y objetividad, que cuentan con la preparación técnica, científica y práctica o lo que es la amplia experiencia adquirida en este tipo de intervenciones, así como también tienen el título y la cédula profesional que los habilita para el desempeño su función, pues acorde con la Ley Orgánica de la dependencia a la que pertenecen en su artículo **29**, inciso **b)**, requieren necesariamente de contar con esos requisitos, y en el debate no se presentaron incidencias que los desacrediten como tales, en esas condiciones, es que en lo individual adquieren el valor probatorio de indicio, conforme se aprecian en forma libre y lógica de conformidad con los artículos **332**, **333** y **335** del Código de Procedimientos Penal.

Es infundada la aseveración que alude la representante legal de los menores ofendidos, porque el Tribunal de Enjuiciamiento no incurre en contradicción sino en un error en el nombre de la persona (véase foja 379 y vlta), menciona que se trata de

[No.204] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] debiendo ser lo correcto

[No.205] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], respecto a lo cual sostuvo que si bien se

desconoce con certeza cuál fue la causa de su muerte, no obstante dijo que “... *falleció en esa misma fecha, tomando en cuenta el lugar donde se realizó el levantamiento de su cuerpo además que los ubican con vida a los tres y en ejercicio de sus funciones los atestes*

[No.206] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.207] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y

[No.208] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

quienes dicen haber ido en la camioneta blanca que los ahora fallecidos iban escoltando en su carácter de agentes ministeriales, como se realizó en el acuerdo probatorio, que esa era su función”.

Con lo anterior es evidente que aun cuando la Fiscalía no incorporo el testimonio del médico legista

[No.209] ELIMINADO el nombre completo [1]

que practicó la necropsia a

[No.210] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14], las juzgadoras con el ejercicio que se
ha evidenciado si contemplaron que al día siete e
inicios del ocho de febrero de dos mil trece, aquél se
encontraba con vida y que al igual que
[No.211] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14] y
[No.212] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14], falleció a causa de disparos de arma
de fuego, por lo tanto ninguna indefensión causaron
a la parte que ahora impugna.

Efectivamente la muerte de
[No.213] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14] ante la falta de necropsia, se infiere y
se comprueba válidamente con los indicios que
desprenden de los medios de convicción valorados
en este sector conforme a los artículos **332, 333** y
335 del Código de Procedimientos Penales
aplicable, esto es del enlace lógico y natural de los
testimonios de
[No.214] ELIMINADO el nombre completo [1],
[No.215] ELIMINADO el nombre completo [1]
y las aportaciones gráficas incorporadas por el perito
[No.216] ELIMINADO el nombre completo [1].

Así, se estima que en el presente asunto, se
tiene por acreditada la muerte de quienes en vida
respondieron a los nombres de
[No.217] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14],

[No.218] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14] y
[No.219] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14], lo que no es suficiente para tener por
probado con los elementos probatorios que se
tomaron en consideración en este considerando los
delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y
**HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE
TENTATIVA**, se hace la mención conjunta porque el
elemento subjetivo en ambos delitos es compatible o
idéntico por lo tanto pueden probarse o no por las
mismas pruebas.

Examinados los términos en que el Ministerio
Público formulo la acusación podemos advertir que
le era obligado, con el objeto de dar certidumbre
jurídica no solo a los acusados sino a la parte
ofendida y víctima, precisar con atingencia la
intencionalidad con el que se condujeron los sujetos
activos que sabían a quienes iban a matar y que
querían matarlos, no puede ser pasadero que
estableciera la circunstancia de que
[No.220] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]
que iban en la camioneta ***** se identificó
como agente de la Policía Ministerial, que los
acusados eran un grupo numeroso (diez) y que
dispararon de manera reiterada más de cien
disparos contra los vehículo del Procurador General
del Estado de Morelos y sus escoltas.

Bajo ese contexto, los hechos consignados en la acusación resultan incompletos, porque no se está en presencia de simples acciones privativas de la vida ejecutadas por y contra personas comunes, sino de una específica que se condiciona al estar involucrados como sujetos pasivos funcionarios públicos nada más y nada menos que quien fungía como Procurador General del Estado de Morelos y elementos de la policía ministerial, como sujetos activos miembros de la policía estatal a quienes los delitos de homicidio calificado y el tentado se les está atribuyendo por la Fiscalía a título de coautores materiales, esta forma de participación prevista en la fracción I del artículo 18 del Código Penal en vigor, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a todos ellos, que significa esto, que todos los que intervienen deben ser cotitulares de la decisión común de realizar el hecho, además todos deben haber aportado objetivamente una contribución al hecho que se halle cualificada para su importancia para el resultado que no solo se constriñe al mero hecho de que hayan efectuado disparos, sino que la agente del Ministerio Público debió ocuparse de demostrar y por ende fijar en el relato fáctico como fue que los acusados mediante acuerdo previo o tácito decidieron privar de la vida a las escoltas y al mismo Procurador.

Acuerdo consensado el cual pueda deducirse

no directamente de las palabras, sino de la conducta de los activos, previa a los hechos. A manera de ilustración, por ejemplo alguna cuestión relacionada con el trabajo o cargo que aquel desempeñaba o que la agresión como mínimo se debió a rivalidades personales o entre corporaciones policiacas.

Es pertinente recordar que el análisis del delito es una cuestión compleja, cuyo tratamiento debe partir de dos condicionantes ineludibles: La primera es el respeto absoluto al debido proceso legal, y la segunda la presunción de inocencia, en la inteligencia de que dicha presunción sólo se logra vencer si la actividad probatoria del Ministerio Público logra demostrar más allá de toda duda razonable, la plena culpabilidad del o los acusados.

Esa complejidad se incrementa cuando conforme a la propia mecánica delictiva que establece la Fiscalía, no aparece demostrado que el actuar intencional que se imputa a los enjuiciados se originó con plena conciencia de su cooperación en la obra conjunta representada previamente y querida, en donde además es imposible conocer cuál de los sujetos activos fue el que causó a las víctimas las lesiones mortales.

Tampoco puede pasarse por inadvertido que al momento de sus alegatos finales la agente del Ministerio Público, viene a establecer que: ".../os

acusados son garantes del bien jurídico, por lo que conocían y tenían modo de como alterar una escena, así como de cómo no verse involucrados para salir libres de los indicios de los que los incrimina, ... es importante señalar que debe ser tomado en cuenta que aquellos son garantes del bien jurídico, son expertos y existe la posibilidad de que realizaran actos para no dar positivo a rodizonato, ... aunado a esto no existe ningún medio probatorio que acredite que las víctimas dispararon en contra de los hoy acusados, al contrario es decir las víctimas murieron en cumplimiento de su deber bajo el protocolo que refirieron las otras víctimas.”

De lo anunciado por la Fiscal evidentemente hay una variación en su teoría del caso que ya no resulta congruente por una parte afirma que está demostrado el homicidio con la calificativa de ventaja y por la otra al establecer una calidad específica a los acusados, está refiriéndose a un homicidio por omisión impropia o comisión por omisión¹⁵, por el incumplimiento injustificado a un deber jurídico de evitación, el cual es un deber que únicamente lo tienen quienes, conforme al orden jurídico, son garantes de la vida de las personas fallecidas.

¹⁵ En esta clase de injustos, el reproche penal no deriva de la realización de una acción iniciadora de la cadena causal productora de los resultados materiales prohibidos por la ley, sino de la inobservancia injustificada de un deber específico de actuar, encaminado a impedir esas consecuencias.

Con base en el texto del artículo 14 del Código Penal aplicable, resulta que solo pueden ser considerados como garantes quienes:

a) Acepten efectivamente la custodia del bien jurídico de que se trate;

b) con una actividad precedente culposa, generó el peligro para el bien jurídico, o

d) tenía la custodia legal de otra persona, en forma efectiva y concreta.

En este contexto, no queda claro qué es exactamente por lo que está acusando o dé se está doliendo la Fiscalía en sus agravios, si por un homicidio intencional cometido además con ventaja o por uno culposo de comisión por omisión, porque como quiera que sea no existe material probatorio allegado al proceso mediante el cual se acredite que los acusados omitieron conducirse de acuerdo con el nivel de deber de cuidado que razonablemente puede exigirse a quienes eran elementos de seguridad pública estatal.

No vemos actos omisivos reprochables bajo la figura de comisión por omisión, porque los acusados, unos policías en la época de comisión de los hechos, actuaron bajo el reconocimiento de que

les resultaba necesario que las tres personas hoy finadas que portaban armas de fuego y se negaron a identificarse, cedieran en realizar disparos contra aquellos y en una vía pública.

En ese orden, aunque válidamente se puede reclasificar el delito cuando sólo varía en grado y, además, que esa cuestión le beneficia a los sentenciados, como es de doloso a culposo, en la especie no aplica, porque se estarían variando los hechos delictivos por los cuales se formuló la acusación, dado que la Fiscal en el alegato de clausura no está planteando como tal una reclasificación, sino una conducta que se torna ambigua, cuando el Código Penal aplicable en su artículo 15, previene “... *las acciones y las omisiones delictivas solo pueden causarse dolosa o culposamente*”. Lo que descarta que coexista en el obrar delictivo el dolo y la culpa, tiene que estar probado uno u otro.

El agravio en el sentido de que pudieron ser cambiadas las armas y alterada la escena del crimen, se basa en una mera afirmación no comprobable que no puede ser admisible que provenga de la Fiscalía, no es realista para una situación tan delicada como la ocurrida cuando teniendo todos los medios a su alcance y disposición, no presentó las pruebas que resultaren idóneos para acreditar esos extremos, para que se

dejara fuera de toda subjetividad esa afirmación.

De los argumentos que sustentan los conceptos de agravios expresados por las partes recurrentes en los escritos de casación, así como de los presupuestos jurídicos cuya demostración se afirmó en la sentencia definitiva impugnada se tienen las líneas de análisis que inciden en la acreditación del elemento volitivo de los delitos que nos ocupan tenemos las siguientes:

- La determinación de quienes iniciaron los disparos.
- Si el proceder de los acusados al hacer uso de la fuerza pública fue excesiva e injustificada.

En el presente asunto está vinculados elementos de la policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos durante el auxilio que brindaron al llamado de la unidad 524, que iba en seguimiento de dos camionetas una ***** color blanco y una Armada color gris oscuro, en la que advirtieron los de la referida patrulla, que en el último vehículo los tripulantes portaban armas de fuego y pasaron por alto la indicación de detenerse para identificarse.

Se comprobó que esos tripulantes de la camioneta Armada que eran tres [No.221] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], [No.222] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14] y [No.223] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14], son también elementos de la policía ministerial, que ejercían las funciones de escolta del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos.

Aspectos que son trascendentales, porque en un ámbito ordinario de actuación de las corporaciones policiales señaladas, en ejercicio de sus funciones, hay una evidente colisión de deberes jurídicos por una parte los que ejercen su función de seguridad pública y salvaguarda del orden y la paz social, en tanto que por otra la protección integral del más alto funcionario de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

En tal sentido, respecto a la temática analizada, es evidente que existe un punto jurídico de confrontación que es importante dilucidar y determinar.

El artículo 21 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, dicta que:

“La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.”

Del análisis a esta disposición, se destaca que el uso de la fuerza pública debe emplearse sólo de ser necesario y que su aplicación será proporcional a la situación que se quiera controlar, lo más relevante es que no se exime a ninguna corporación policial de su observancia, por lo tanto, incluye a los ministeriales en funciones de escoltas.

En concordancia, el numeral **5º** del Reglamento de la Policía Ministerial del Estado de Morelos, vigente en la temporalidad de los hechos, dispone: *“Los Agentes en su actuar se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*.

Del mismo modo el reglamento invocado de observancia obligatoria para el personal de la policía ministerial del Estado de Morelos establece:

Artículo 17. Los Agentes, por razón de sus funciones, se identificarán con la credencial que para tal efecto se les expida.

Artículo 18. Se entiende por identificación el acto que realiza el Agente con motivo del ejercicio de sus funciones, por medio del cual exhiben su credencial y proporciona su nombre y número de empleado, cuando le sea requerido y las circunstancias del caso lo permitan.

Artículo 22. Todos los Agentes, deberán portar su credencial durante las horas que presten sus servicios y devolverla de manera obligatoria al momento de recibir una nueva o separarse del cargo en los términos del artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 32. Los Agentes podrán emplear el uso legítimo de la fuerza en los casos en los que en el cumplimiento de sus funciones deban:

I. Someter a una persona que se resista a la detención ya sea por flagrancia o caso urgente;

II. Cumplir con la ejecución de un mandamiento judicial o ministerial relacionado con la detención de una persona;

III. Se actué para defender bienes jurídicos tutelados, y

IV. Actúen en legítima defensa durante el ejercicio del servicio público.

Artículo 33. El uso de armas de fuego será siempre la última y extrema posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala el presente Reglamento.

Para el uso de las armas letales, el Agente deberá determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del propio Agente

Artículo 83. Los Agentes de la Policía Ministerial podrán ser comisionados para ser escolta del Procurador y demás servidores públicos de la Procuraduría que éste determine, a efecto de salvaguardar la vida e integridad física de los

mismos, la comisión deberá constar por escrito.

Artículo 84. Los escoltas tendrán las siguientes funciones:

I. Brindar protección, seguridad, custodia y vigilancia al servidor público con el cual se encuentren comisionados, procurando en todo momento preservar su vida, libertad e integridad física;

II. Acatar las órdenes y guardar lealtad al servidor público con el cual se encuentren comisionados, en el entendido de que sólo deberán ser acatadas aquellas órdenes que sean propias del servicio y no sean contrarias a la Ley;

III. Trasladar al servidor público a los distintos puntos que sean requeridos por este, y

IV. Las demás que le sean encomendadas por el servidor público al cual se encuentren salvaguardando.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia aplicable dispone:

Artículo 47. Son obligaciones de los Agentes de la Policía Ministerial, con independencias de las señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como la presente ley y su reglamento:

...

IV. Identificarse con su credencial o gafete ante las personas con quienes se relacionen con motivo de su cargo, empleo o comisión, absteniéndose de usar las mismas en casos ajenos al servicio;

VIII. Observar buen conducta, respetar la persona y órdenes de sus superiores jerárquicos y dar buen trato a sus subalternos, así como a la ciudadanía en general; asimismo, informar a quien corresponda los casos de incumplimiento en el desempeño del cargo o empleo de los servidores públicos que conozca.

Del cuadro normativo tenemos como

indicadores de la actuación de los policías ministeriales que al momento de producirse el hecho lamentable, tenían como ineludibles obligaciones por encontrarse en activo dentro del ejercicio de la función, las de identificarse cuando les fuera requerido, portar su credencial, emplear el uso de fuerza cuando actuaran para defender bienes jurídicos tutelados o actuar en legítima defensa, el uso de armas letales en forma racional cuando no estuvieran en posibilidad de otra opción.

Condiciones las anteriores que no fueron observadas por [No.224] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.225] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.226] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] acorde a las circunstancias que se les presentaron, como desprende de los medios de convicción siguientes:

Señala el testigo [No.227] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], policía suboficial de la Secretaria de Seguridad Pública Estatal que tenía asignada y tenía a su mando la unidad 524, el encargado de manejarla era el policía [No.228] ELIMINADO el nombre completo [1],

que el día siete de febrero de dos mil trece, se encontraban circulando sobre el tramo de la autopista de salida de Domingo Diez a Vicente Guerrero de Cuernavaca, aproximadamente como a la media noche, cuando se percataron de que dos camionetas una ***** blanca y una Armada color gris los rebasaron, que en una de las camionetas visualizaron los vidrios un poco abiertos y se asomaban unos tubos, cañones al parecer de arma larga, motivo por el que le indica a su compañero que las siguiera, prendieron las torretas y procedió a reportar a la altura de la colonia Antonio Barona vía radio C4 que dos camionetas habían pasado al parecer con gente armada, se les indica que estuvieran pendientes para cualquier situación, entonces

[No.229] ELIMINADO el nombre completo [1] le indicó a su compañero

[No.230] ELIMINADO el nombre completo [1] que la siguiera a la distancia, indicándole el declarante a C4 el motivo porque perseguían a las camionetas a la distancia y proporcionando vía radio las características de estas, que llegando al entronque de la Barona le indicó C4 que se le hace la indicación por altavoz a las camionetas, mismas que hacen caso omiso y se siguen derecho sobre la pista, llegando al entronque de la salida Boulevard Cuauhnahuac le indicó vía radio C4 que van saliendo de la pista y se incorporan al Boulevard Cuauhnahuac, llegando al puente peatonal de la

entrada 10 de Abril, ellos se desvían y se incorporan a la Avenida 10 de Abril, indicándole a C4 vía radio que las camionetas se introducen por la Avenida 10 de Abril, posteriormente vía radio le indica el compañero de la patrulla 520 que estaba a la retaguardia de ellos para el apoyo, momento por el cual siguieron la marcha atrás de las camionetas y llegando aproximadamente a unos vehículos que estaban parados rebasó la 524 a las camionetas y se detiene frente a ellas, al momento en que [No.231] ELIMINADO el nombre completo [1] se baja para identificarse y verificar que tipo de personas llevaban las camionetas, unos tres metros atrás de la patrulla que llevaba, enseguida se arrancan las dos camionetas, al momento que [No.232] ELIMINADO el nombre completo [1] se desplaza nuevamente para su patrulla para continuar la marcha y vía radio le indica a C4 que no se quieren detener, en ese momento lo rebasan dos patrullas de apoyo y la 520 también, se siguen de frente a perseguir las camionetas, a una distancia de cien a ciento cincuenta metros, [No.233] ELIMINADO el nombre completo [1] escuchó que un compañero empezó a pedir auxilio, ya que escuchó que había detonaciones de arma de fuego en ese lugar, que en cuanto escucho eso por vía radio, le indicó a su compañero [No.234] ELIMINADO el nombre completo [1] que acelerara la marcha para ver qué es lo que estaba pasando, cuando llegaron a la altura de la

glorieta, uno de sus compañeros vía radio pide el auxilio de una ambulancia, que todavía se escuchaban los disparos.

Por su parte, el policía [No.235]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], corrobora que en efectivamente manejaba la unidad 524, quien iba al mando era el comandante [No.236]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], que como a las once y media casi a las doce pasan dos camionetas, en ese tiempo estaba más peligros, había muchas camionetas con gente armada, pasa una camioneta blanca y atrás una camioneta de color oscuro, entonces de reojo alcanzo a mirar por lo que le dijo a [No.237]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] su comandante

[No.238]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] “mira ya viste” y le responde que “si”, que [No.239]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] le dijo “vamos”, que como era el chofer le dijo “pues vamos”, entonces se sube a la patrulla y avanza, que en ese tiempo ya los habían dejado las camionetas como un kilómetro porque las alcanzó ya pasando el entronque de Vicente Guerrero de la pista ya para llegar a la colonia Barona, entonces cuando llego a la parte de atrás de las camionetas con los códigos prendidos, su comandante [No.240]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] les

comienza a hablar por el parlante que se orillaran, entonces

[No.241] ELIMINADO el nombre completo [1]

como era el chofer les avienta el reflector, una luz blanca que trae los códigos para ver si se alcanzaba a ver algo, pero como estaban los vidrios polarizados no alcanzaba a ver, que descendiendo por donde está la Barona nuevamente les vuelve a hablar el comandante

[No.242] ELIMINADO el nombre completo [1]

que se orillaran, para esto no quisieron hacer caso a las indicaciones que se les daban y el comandante

[No.243] ELIMINADO el nombre completo [1]

reporta a C4 que iban en persecución de dos camionetas de una blanca y de una café, entonces

[No.244] ELIMINADO el nombre completo [1]

escuchó lo que reporta C4 y le daba la alerta a las demás unidades para que hicieran los cierres correspondientes para su apoyo, entonces en el trayecto el comandante

[No.245] ELIMINADO el nombre completo [1] les

iba hablando a las unidades para que se fueran orillando, hacían caso omiso, que por eso

[No.246] ELIMINADO el nombre completo [1] se

les pego a una corta distancia y al ver que no se paraban tomó más su distancia, como unos diez metros más o menos, se retiró más por alguna agresión de adentro hacia afuera que así se fueron hasta lo que fue el entronque de paseo

Cuahnahuac ahí por el seguro, que entonces [No.247] ELIMINADO el nombre completo [1] trataba de rebasar a la unidad de atrás para emparejarse y decirle que se orillara, entonces cuando trataba de abrirse para rebasarlo la camioneta de atrás también se le pegaba y no lo dejaba rebasarlo, cuando llego al entronque ya estaban dos camionetas de los compañeros en la salida de la autopista, entonces cuando sale del retorno para incorporase a paseo Cuahnahuac, trato de abrirse nuevamente para rebasarlos y ver que se orillaran, entonces ahí el comandante [No.248] ELIMINADO el nombre completo [1] les vuelve a decir que se pararan y no se pararon, que al descender por la Avenida 10 de Abril y llego a un punto que estaba una bajadita, una farmacia del Ahorro, había un bar, en eso se abre a la derecha y rebasa, pero se encuentra un camión y un autobús parados ahí y ya no lo dejaron hacer el cierre, que las dos camionetas empiezan a avanzar pasa la blanca y pasa la de atrás, en eso el copiloto que iba en la camioneta de atrás saca su arma y se le quedo viendo a [No.249] ELIMINADO el nombre completo [1] y le dice “que quieres hijo de tu puta madre, quieres que te dé un vergazo”, entonces se quedó helado porque acababa de entrar a la policía en ese tiempo, pues nunca había tenido un evento de esa magnitud y no pudo hacer nada, entonces su comandante

[No.250] ELIMINADO el nombre completo [1] ya se había bajado reportando que las unidades no se habían querido parar y seguían su marcha, reciben la indicación de otro comandante que los pararan y que se identifiquen, en eso se jalan y [No.251] ELIMINADO el nombre completo [1] ve pasar tres unidades, pero minutos antes su comandante

[No.252] ELIMINADO el nombre completo [1] le dice a C4 que checara si no eran ministeriales, entonces fue que les dicen que no, que habían dicho los compañeros de la ministerial que no tenían registro, que cuando iban a cien metros vio que las dos unidades del estado se mueven y el de la policía acreditable se abrió del otro lado y se escucha una detonación, empezaron a pedir apoyo que dispararon a un compañero, que cuando llegaron al lugar del evento quedándose al inicio de la glorieta, todavía se escucharon las detonaciones hasta que termino.

A estos medios de convicción en lo individual se les otorga valor de indicios conforme a los artículos **332**, **333** y **335** del Código Procedimientos Penales aplicable, teniendo en cuenta que los declarantes expusieron en sede judicial, los hechos que por su función fueron conocidos como policías adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública, sin que existan pruebas que permitan suponer que tengan motivos o razones para exponer hechos

contrarios a la verdad o falten a la verdad en la información que hicieron del conocimiento en juicio, justamente previo a que rindieran sus respectivos testimonios, se les protesto para que se condujeran con verdad en los términos que determina la legislación adjetiva vigente de la materia, superaron el contradictorio al que fueron sometidos, lo que permite considerarlos que se encuentra revestido de veracidad con una narrativa coherente y cronológica del evento sobre el que depusieron; asimismo, tampoco se desprende de las circunstancias del caso particular, que se hayan introducido al debate datos de enemistad, de odio o rencor o bien que denote subordinación o favorecimiento hacia alguna de las partes para pronunciarse en el sentido en que lo hicieron, son acordes en exponer el motivo por el cual a bordo de la unidad 524, iniciaron la persecución de las camionetas ***** Blanca y la Armada Gris, esto porque advirtieron que llevaban lo que al parecer eran armas, el comandante [No.253] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] les indicó en más de una ocasión que se detuvieran para verificar su identidad pues a pesar de que el policía

[No.254] ELIMINADO el nombre completo [1]

enfocó el reflector no pudo visualizar de quienes se trataba porque las camionetas llevaban vidrios polarizados, además es categórico en señalar que el copiloto de la camioneta armada saca su arma y se

le quedo viendo y le dice “que quieres hijo de tu puta madre, quienes que te dé un vergazo”, también se advierte de esos testimonios que de momento a momento iban pasando el reporte de las incidencias vía radio a C4, incluso preguntaron si se trataba de elementos ministeriales; lo que tiene eficacia demostrativa para tener por acreditado que los tripulantes de la camioneta Armada color gris, adoptaron un comportamiento contrario a lo que les marca su propio reglamento interno como policías ministeriales, al negarse a identificarse con su credencial ante elementos de la policía estatal que tiene reconocido el carácter de autoridad pública, quienes en términos del artículo 70¹⁶ fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos aplicable, realizaban acciones de prevención del delito que les eran propias y estaban ante la posible presencia de la comisión de un delito flagrante, con lo que se descarta que representaran un peligro para los escoltas y el Procurador, al quedar claro que fueron éstos quienes dieron motivo a que los siguieran pues su única finalidad de los patrulleros de la unidad 524, como de aquellos que se les sumaron en apoyo era que se detuvieran y se

¹⁶ Artículo 70.- Las Instituciones de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

En el caso de las instituciones de seguridad pública municipales, la función de investigación a que se refiere la fracción I, invariablemente se desarrollará bajo la dirección expresa y supervisión del agente del ministerio público que conozca del asunto de conformidad con la legislación procesal aplicable, para lo cual permanecerán en estricta coordinación.

identificaran, lo que como quiera si hizo el copiloto de la primera camioneta la ***** blanca al mostrar a través del vidrio del vehículo lo que parecía ser una credencial, no así la segunda la Armada gris, por lo tanto lógico que los preventivos buscaran tener la plena seguridad de que no estaban en presencia de personas cometiendo una actividad ilícita. De igual manera con estas probanzas se acredita la existencia de disparos en el lugar del hecho más no quien los produce.

De acuerdo a los testimonios del entonces Procurador General del Estado de Morelos [No.255] ELIMINADO el nombre completo [1], el Jefe de escoltas [No.256] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y el chofer escolta [No.257] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], se desprende que efectivamente ellos viajaban procedentes de las instalaciones de la Procuraduría con dirección al domicilio del Procurador en Sumiya, en el vehículo ***** color blanco y atrás la escolta el vehículo Nissan Armada, color gris, que advirtieron la presencia de las patrullas de la policía estatal, cuando se les emparejo una de ellas, el Jefe de escoltas [No.258] ELIMINADO el nombre completo [1] saca su identificación expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y se las muestra por la ventana de la camioneta sin bajar los

vidrios ni detenerse por la obviedad del cargo que representaba el Procurador.

[No.259]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_[1], entre otras cosas declaro que por la 10 de Abril vio a dos o tres patrullas que los iban siguiendo que de repente vio otras más, a la altura de la glorieta donde está la taquería la gringa, se les empareja la patrulla de la policía estatal, que otra patrulla venia de Sumiya y los quiere impactar por la glorieta, pero no puede porque el conductor logra evadir ese golpe, que de pronto sintieron un golpe en la parte posterior y al mismo momento se escuchan disparos de arma de fuego, que como él venía atrás con su secretario **[No.260]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** se tiraron al suelo de la misma camioneta, porque les estaban disparando en la parte posterior, que la armada gris de sus escoltas los impacto porque ya habían recibido impactos de arma de fuego y seguramente hirieron de muerte al conductor y compañeros que por eso choca.

[No.261]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], refirió que por el retrovisor vio a su escolta de la camioneta Armada que se paró con los acreditables, pero no le consta que efectivamente se hayan identificado, ya que eso dijo, “solo lo pensó”, también contradice a **[No.262]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**

quien aseveró que las patrullas no les hicieron ninguna indicación para que se detuvieran, el testigo [No.263] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] dijo que les hacían señas con las manos de que se detuvieran, pero como llevaban la escolta a ellos les correspondía identificarse y preguntar qué es lo que se les ofrecía; que su escolta avanzó lo alcanza, posteriormente vio por el retrovisor varias luces de patrullas eran unas tres o cuatro a lo mejor cinco, él veía muchas luces, iban todavía sobre la calle 10 de Abril que al estar en la colonia las granjas se percata que su escolta no dejaba pasar una patrulla, que se le quiere cerrar, alcanza a verla de su retrovisor lo que hace es no dejarla pasar fue entonces que agarraron la glorieta, continuando el declarante con su dirección fue entonces que esa unidad se dirigió en sentido contrario la alcanza a rebasar cuando vio un tortón del lado derecho, ahí fue donde paro su marcha para ver qué pasaba, cuando sintió el impacto de la parte trasera de la ***** no supo si fue su escolta o la patrulla que rebaso, que pasaron como unos tres, cinco segundos y empezaron a disparar, que no supo quienes empezaron a disparar, él no veía hacia atrás, estaba muy oscuro y aparte de las luces de los carros no lo dejaban tener visión hacia atrás, fue entonces que lo que él hizo fue acelerar y sacar a su funcionario del lugar.

[No.264] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], también indica que quien tenía que

identificarse totalmente es la camioneta escolta, que sin detener la marcha el declarante se identificó con la credencial que les proporcionaba la procuraduría por el vidrio, también expuso que al llegar a una glorieta de la 10 de Abril estando estacionado un tráiler se detienen junto al tráiler, para que no les pudieran cerrar el paso, que desciende un elemento de la escolta de ellos para identificarse y en ese momento una unidad de la policía estatal impacta a la camioneta escolta y la proyecta contra la unidad principal del Procurador, descienden todos sus elementos y comienzan a disparar, en ese momento el declarante se percata que está en riesgo la seguridad y la integridad física del Procurador y emprenden la huida.

Medios de convicción que valorados en lo individual de forma libre y lógica en términos de los artículos **332**, **333** y **335** del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos aplicable, lo que se ha retomado de cada testimonio tiene valor de indicio, útil para corroborar lo señalado por los testigos [No.265] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.266] ELIMINADO el nombre completo [1], por cuanto a que solo fue la camioneta ***** la que se identificó no así la escolta de la camioneta Armada no obstante que sus propios superiores señalan que era a quienes les correspondía hacerlo,

así también aunque las víctimas niegan que las patrullas les hicieron el alto con las señales protocolarias, si advirtieron su presencia, el hecho de que

[No.267] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] vio cuando la camioneta escolta se detuvo, torna con mayor credibilidad lo dicho por

[No.268] ELIMINADO el nombre completo [1] respecto de la conducta que observo del copiloto de la armada que en lugar de mostrarle una credencial le enseñó un arma diciéndole las palabras obscenas ya indicadas, esa mala actitud por parte del policía ministerial bajo ninguna forma puede conducir a inferir que tiene incidencia con la ejecución de la conducta imputada a los acusados, porque es una circunstancia que no fue materia de la acusación.

Cabe precisar que el hecho de que las víctimas

[No.269] ELIMINADO el nombre completo [1]

y

[No.270] ELIMINADO Nombre del Testigo [5],

eran altos funcionarios al interior de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, sus declaraciones en torno a las afirmaciones en el sentido de que les dispararon a ellos y a sus escoltas, no es indicativo de supracredibilidad, tampoco por esa investidura debe llevarse al extremo de tener por acreditado que fueron los acusados quienes iniciaron los disparos,

que todos estos como lo asevera

[No.271] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

se dirigieron de lado derecho en el asiento trasero donde viajaba el procurador, y que ese proceder fue excesivo e injustificado, al valorar esa parte de sus testimonios en forma libre y lógica conforme a los artículos 332, 333 y 335 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos aplicable, no es factible conferirles valor probatorio al tratarse de meras apreciaciones subjetivas porque no pudieron percibir de manera directa lo que pasaba detrás de ellos, en primera porque

[No.272] ELIMINADO el nombre completo [1]

dice que se agacho hacia el piso cuando escucho los disparos, en segunda los contradice

[No.273] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

quien siendo el chofer fue contundente en señalar que no se veía hacia atrás porque estaba muy oscuro y las luces de los carros no permitían la visibilidad hacia atrás, a lo que se suma lo declarado por

[No.274] ELIMINADO el nombre completo [1],

chofer de la patrulla 524 quien en un momento del trayecto les avienta el reflector, una luz blanca que trae los códigos para ver si se alcanzaba a ver algo, pero como estaban los vidrios polarizados no alcanzaba a ver. Consecuentemente los testimonios de

[No.275] ELIMINADO el nombre completo [1],

[No.276] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

y

[No.277]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], por igual carecen de eficacia demostrativa para atribuir el choque a la conducta precedente atribuida a los acusados, el cual se debió a que el chofer de la ***** [No.278]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] se detuvo porque estaba un tortón.

Con lo depuesto por [No.279]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] en su carácter de perito en materia de tránsito terrestre, se dio cuenta que el día ocho de febrero de dos mil trece que tuvo intervención, que la unidad 520 tenía daños en su parte frontal izquierda que coincide con el daño posterior derecho que presenta la camioneta Nissan armada, la cual a su vez presentó daños en su parte frontal izquierda que coincide con el daño causado en la parte posterior derecha de la camioneta ***** , exponiendo al Tribunal fotografías en las que se observan los daños que describió, en la cuales incluso se observa que se ubicaron las camionetas, la oficial 520 y la Armada, una detrás de la otra como también la correspondencia entre los daños que presenta uno y otro automotor. Asimismo, en el lugar de los hechos donde estaba un camión rojo de la marca Dina, donde localizó una huella de frenado de cuatro metros en el sentido de la circulación de la calle 10 de Abril a la que acudió y al final de la misma

localizó una mica color roja.

Información aportada en juicio por un experto en la materia de que se trata, que cuenta con los conocimientos propios de su técnica y ciencia, así como con la amplia experiencia en ese tipo de intervenciones, mismo que se encuentra adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales, los resultados a los que llego así como las pruebas gráficas que incorporo como parte de su peritaje, se desprenden aspectos relevantes como son los daños que percibió en los tres vehículos que nos ocupan, su ubicación y magnitud, localización de una huella de frenado y el camión marca Dina, lo que valorado en forma libre y lógica conforme a lo previsto en los ordinales **332, 333 y 335** del Código de Procedimientos Penales aplicable, tiene eficacia de un indicio que relacionado con la información que desprende del testimonio de [No.280]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], forma convicción para establecer que el alcance que dio la patrulla 520 y el impacto con la camioneta Armada la que a su vez se proyectó contra la ***** que le antecedió no se produce con el objeto de atacar la integridad del Procurador y sus escoltas, sino por efecto del frenado que el chofer de la ***** realizó al estar estacionado un camión con maniobras de talacha.

El perito en balística

[No.281]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], si bien cuenta con la acreditación profesional, la experiencia y los conocimientos de la ciencia sobre la que realizó su peritaje, valorado en forma libre y lógica de conformidad con los artículos **332, 333 y 335** del Código de Procedimientos Penales, no alcanza a tener pleno valor demostrativo por sí mismo al advertirse que no hay datos indicativos de que se preservó la cadena de custodia del vehículo placas PWX 4931, modelo ***** , blanca, ni tampoco hay prueba que indique a cargo de quien ni cuándo ni dónde se verificó su aseguramiento que por lógica tenía que haber sido en el lugar en donde

[No.282]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.283]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

[No.284]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]

y

[No.285]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

quienes eran los usuarios de esa camioneta el día del hecho, hicieron el alto en una de las calles del fraccionamiento Sumiya esto después de que según dicen que huyeron del sitio en donde se suscitó la balacera y se percataron que ese vehículo tenía orificios de proyectil de arma de fuego en la parte posterior del medallón.

El perito en mención no tuvo intervención desde la diligencia inicial de la carpeta de investigación que dio origen al juicio oral, es hasta el

día diecisiete de febrero de dos mil trece, aproximadamente a diez días del suceso, cuando en los estacionamientos en ese entonces de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que se ubicaba en Avenida Emiliano Zapata número 803, colonia Buenavista en Cuernavaca, realiza el examen del objeto de su estudio expuso que, presentaba algunas características de blindaje y advierte que tiene nueve daños producidos por proyectil de arma de fuego, los dos primeros en el parabrisas o vidrio externo, resalta que en la parte externa traía un vidrio que ya no estaba debido a que fue alterado o destruido dice que probablemente por esos dos disparos, que se encuentran otros daños producidos por proyectil de arma de fuego, ya no en la parte del blindaje o del vidrio blindado, sino en la parte estructural de la cajuela y que son numerados del tres al seis pero sólo el 3 y el número 6 de acuerdo a los resultados lograron penetrar las partes estructurales de sus materiales, por lo que respecta a los daños 7, 8 y 9 se tiene que son lábiles o ligeros, pero que aun así presentan características a los producidos por proyectil de arma de fuego.

La otra prueba de la misma materia en balística que estuvo a cargo de la perito **[No.286]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, tenemos que ella expuso que su dictamen data del nueve de febrero de dos mil trece, que la camioneta ***** presentaba indicios de disparo por arma de

fuego y su análisis era solamente para verificar si ese vehículo contaba o no con blindaje circundante, que observo dos impactos de proyectil de arma de fuego, en el cristal trasero. En ninguna parte de su declaración hace referencia a que el vehículo contara con más impactos de bala ni tampoco que tuviera el faltante de algún vidrio producto de esos dos disparos, esto debió obviarlo porque si lo circundante a que se refirió eran las partes que se encuentran protegidas como son los cristales, las puertas o portezuelas las cuatro puertas y la cajuela, lo que sería la parte del cofre, entonces por qué lo omitió. Lo relevante no queda ahí la perito no señala en donde específicamente tuvo a la vista la camioneta, solo hace la mención al momento que incorpora sus fotografías a que *“...uno es un acercamiento hacia la placa vehicular y las otras dos una es general del vehículo donde se aprecia de manera general de acuerdo al espacio en el cual tuve acceso a este”*. De lo que se sigue que tampoco se sostiene en cómo se obtiene la prueba en torno a la manera en que se preservó la cadena de custodia hasta la intervención de la perito.

En las imágenes que se proyectaron de la referida camioneta por el perito en materia de fotografía

[No.287]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],

se aprecian (aunque con dificultad por la calidad de la impresión), los impactos de bala y por choque en

el automotor de referencia, respecto a dicho perito si consta que participo en la diligencia del levantamiento de cadáveres y aseguramiento de vehículos localizados en la escena del crimen e indicios balísticos entre otros, sin embargo, con relación a las tomas de la ***** se extrae lo que textual dijo: *“...esta camioneta se encuentra en el embudo de la Fiscalía la cual correspondía al Procurador y son fotos generales de los orificios que tiene alrededor la camioneta. ¿Qué tipo de camioneta es? Es un camioneta ***** , desconozco el año y estaba estacionada, resguardada ahí en la Fiscalía.”*

Los agentes de la policía ministerial [No.288]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] e [No.289]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], únicamente aseguraron y pusieron a disposición las patrullas 00045, 00520 y 00050 de la policía estatal, así como la camioneta Nissan Armada de color gris oscuro con placas de circulación ***** , modelo 2012.

El perito en balística forense [No.290]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] declaró que emitió un dictamen en fecha diez de febrero de dos mil trece, respecto de los indicios balísticos que fueron puestos a disposición, consistentes en veintitrés armas de fuego,

veintiocho cartuchos, doscientos setenta y cinco cartuchos 9mm, doscientos sesenta cartuchos punto dos veintitrés, ciento dieciocho casquillos calibre punto dos veintitrés y veintiuno nueve milímetros, con los que realizó dos pruebas de disparo para verificar su funcionamiento encontrándolas en buen estado, utilizando los casquillos como testigos para hacer la confronta resultó que cinco armas si hicieron disparos, la carabina Bushmaster con serie E28006 percutió catorce casquillos, la serie E29758 percutió casquillos, al igual que la pistola marca CZ, modelo 17 con serie BY280, la Glock con serie SXW272 y la 9mm serie SXW300 también percutieron casquillos, las demás no.

No indica el perito a quienes corresponde cada arma, para esto si relacionamos las portaciones que incorporó el policía ministerial [No.291] ELIMINADO el nombre completo [1], así como las que localizó al momento del levantamiento de cadáveres, obtenemos lo siguiente:

ARMA	MATRICULA	PORTADOR
Carabina Bushmaster	E28006	[No.292] ELIMINADO O Nombre de la víctima ofendido [14]

Carabina Bushmaster	E29758	[No.293]_ELIMINA DO_Nombre_de_la víctima_ofendido_[1 4]
Pistola marca CZ, modelo 17	BY280	[No.294]_ELIMINAD O_Nombre_de_la_ví ctima_ofendido_[14]
Pistola Glock	SXW272	[No.295]_ELIMINAD O_Nombre_de_la_ví ctima_ofendido_[14] s
Pistola 9mm	SXW300	[No.296]_ELIMINAD O_Nombre_del_Im putado_acusado_sen tenciado_procesado_ inculcado_[4]

Ninguno de los tres peritajes en materia de balística que se realizaron a la camioneta ***** determina la correspondencia entre las armas que fueron disparadas con las matriculas **BY280**, **SXW272** y **SXW300**, que relacionan a los acusados **[No.297]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, **[No.298]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**S y **[No.299]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, con las características de los daños en la parte

trasera del vidrio donde iba el Procurador, tampoco hay alguna otra por la que se determine que esos balazos fueron percutidos por alguna o por todas esas armas de fuego.

Por su lado, la perito en materia de química forense

[No.300] ELIMINADO el nombre completo [1], respecto de siete armas de fuego que fueron identificadas con los números uno, dos y tres, las cuales eran armas largas de la marca carbón, calibre 0.223, una identificada como sin número de la marca MP5, 9 mm, tres armas cortas identificadas como A, B y C, la número A de la marca Beretta 9 mm, la B y C de la marca Glock 9mm, concluyó que se identificó la presencia de elementos nitrados. De otras seis que consistían en armas largas tipo fusil, identificadas del uno al seis, la número uno de la marca sport detaller calibre 0.223, de la dos a la seis marca M4, calibre 6.56, obtiene un resultado positivo a la presencia de productos nitrados producto de la deflagración. Señala que tiene como matriculas en el orden las siguientes: ST002719, 0243390, 0239813, A024359, A0239768, A0243393. Recalca que las técnicas aplicadas no establecen la cantidad de disparos efectuados ni el tiempo de cuanto se efectuaron.

Mientras que la perito en química forense

[No.301] ELIMINADO el nombre completo [1],

dijo que a diez armas de fuego identificadas del uno al diez, se aplicaron las pruebas de Lugen y rodizonato de sodio, pero solo describió ocho: 1.- Pistola marca Luger, calibre 9 mm, matrícula BV250; 2.- Pistola marca Luger, calibre 9 mm, matrícula BY280; 3.- Pistola Glock, calibre 9 mm, matrícula SXW355; 4.- LDH540; 5.- 525; 6.- SXW272; 7.- LDH531; 8.- SXW300. A la conclusión que llego es que todas excepto la número 5 se identificaron elementos de la técnica aplicada.

Ambas peritos examinaron un total de veintiún armas, según sus resultados excepto la que tiene por matrícula **LDH525**, todas las demás fueron positivos a la técnica sometida. Lo que discrepa con el estudio y conclusivo final del perito en balística

[No.302] ELIMINADO el nombre completo [1],

quien del examen de veintitrés armas de fuego solo cinco percutieron cartuchos, como podemos ver en el cuadro ilustrativo, que son tres que corresponden a los acusados y dos a las víctimas.

Esos medios de prueba de orden científico no guardan congruencia lógica, lo que impide que al valorarlos de forma libre y lógica conforme a los artículos **332**, **333** y **334** del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos

aplicable puedan enlazarse unos con otros para formar prueba plena que justifique la hipótesis de los hechos como lo estableció la Ministerio Público, que todos los acusados accionaron sus armas de fuego en contra de la unidad en la que viajaba el Procurador.

En el tercer video que incorpore el perito en materia de informática **[No.303] ELIMINADO el nombre completo [1]**, se visualiza por la calle 10 de Abril de la colonia Las Granjas de Cuernavaca procedentes del Boulevard Cuauhnahuac a Sumiya como van las camionetas primero la ***** atrás la Armada detrás de esta dos patrullas enseguida otras dos, se adelanta a la ***** un patrulla pasa en sentido contrario de una glorieta le sale de frente a la ***** ésta se detiene, enseguida se ven como destellos se ve como se bajan de las patrullas, la ***** se retira queda la armada hay unas personas se ven como uniformados que corren como a resguardarse lejos de las patrullas, se ve incluso como uno va sosteniendo a otro. Eso es lo único que puede advertirse lo que es insuficiente para determinar con plena certeza quienes iniciaron los disparos así como también si eso era propiamente una agresión al Procurador, con base a lo que se visualiza por lógica la primer patrulla ya estaba en condiciones cerrarle el paso, el momento en que hizo el alto

aunque es fracción de segundos era propicio para que recibiera el ataque directo y también desde todos los ángulos, por mucho que dicen que huyeron de quererlo los acusados los hubieran acribillado o cuando menos por el número de patrullas una de ellas hubiera continuado persiguiéndolos hasta darles alcance, es obvio que no fue así, luego se omite por la Fiscalía preservar la cadena custodia aunque esta no existe tampoco hay nada que sostenga fuera de lo que son las víctimas que el día ocho de febrero de dos mil trece la ***** presentaba los dos impactos profundos en el parabrisas resultado de la balacera en que se vio implicada. Por los demás daños que tiene 7, 8, y 9, forma convicción la conclusión del perito [No.304] ELIMINADO el nombre completo [1], que son lábiles o ligeros por distanciamiento, que nos lleva a concluir esto, que los disparos contra el Procurador no fueron directos sino por alcance en el intercambio de disparos que se estaba generando entre la Armada y los patrulleros, cuando la ***** se desfaso de ese lugar.

Como hemos venido desarrollando a los policía ministeriales que iban en la camioneta Armada, de acuerdo al reglamento que regulaba su actuación, así como a la indicación de sus entonces superiores el Procurador y el Jefe de Escoltas, les correspondía identificarse, en el lugar del

levantamiento de los cuerpos, el comandante [No.305]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] y el agente investigador [No.306]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], encontraron que solo [No.307]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.308]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] traían la credencial expedida por la Procuraduría General de Justicia, ubican que las tenían entre sus pertenencias, lo que es indicativo de que en ningún momento las mostraron porque de otro modo estarían visibles, adentro de la camioneta en el tablero en los asientos o portándolas en el cuello, en las periferias de los cuerpos en donde lejos de encontrarse esas identificaciones o sus placas estaban armas de fuego, [No.309]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] ni siquiera la traía identificación laboral sino su credencial de elector.

Las armas con las matriculas E28006 y E29758, ambas carabina Bushmaster, podemos dimensionar sus características frente a las tres pistolas con las matriculas BY280, SXW272 y SXW300, ello a través de las imágenes que incorpora el perito en balística [No.310]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], atendemos a que tan solo la E28006 percutió

catorce cartuchos, que las víctimas [No.311] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] por tener la categoría de escoltas su nivel de adiestramiento y destreza en el uso de armamento óptimo puede inferirse que es superior frente al que pudieran tener los policías estatales quienes es un hecho notorio que por lo regular tienen pérdidas humanas en enfrentamientos con gente inmersa en actividades ilícitas, por la falta de preparación o porque sus armas, sus equipos de protección no están en buenas condiciones para su uso, es por lo que evitan en la medida de lo posible situaciones riesgosas puesto que por lo regular su actividad es meramente preventiva no operativa, todo cual lleva a considerar que aun cuando son diez los acusados frente a tres policías ministeriales, aquellos no permanecían inmunes al peligro, más cuando está probado que de todo ese numeroso grupo solo tres de ellos sus armas cortas percutieron casquillos, sin que este demostrada la correspondencia que tienen con las lesiones mortales de las víctimas o los daños en la camioneta

Se escucha en el audio que incorpora el perito en materia de informática [No.312] ELIMINADO el nombre completo [1], momento a momento como va la secuela de la persecución reportada vía radio a C4, a través de

las claves de radio comunicación y frases muy concretas entre estas la que llama la atención que se transcribe como línea ochenta y siete: *“indican son judiciales, pero no dejan de disparar”*.

Prueba pericial valorada en forma libre y lógica conforme los numerales **332**, **333** y **335** del Código de Procedimientos Penales aplicable, se le otorga el valor de demostrativo como indicio, teniendo en cuenta que el perito previo a su intervención fue protestado a conducirse con verdad en términos de ley, se identificó ante el Tribunal de Enjuiciamiento con documento idóneo, también sostuvo que tenía años de experiencia en su área y materia, se advierte además que al momento en que intervino en la elaboración de su peritaje formaba parte del grupo de peritos adscritos a la entonces Procuraduría General del Estado de Morelos, hizo alusión a las operaciones y técnicas que realizó en el estudio fonético auditivo y de análisis de los fonemas audibles de las grabaciones de radio control C4 proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Este dato que arroja la pericial que se valora conlleva a determinar que el comportamiento adoptado por los policías ministeriales en no dejar de disparar probado esta que con dos armas largas una percutiendo hasta catorce cartuchos fue el estímulo externo recibido por los policías estatales

que nos les dejaban otra opción para proteger su propia vida y detener mayores daños, como también lo vimos en el video que la camioneta ***** en la que iba el Procurador ya se había retirado del lugar y detrás de ella ninguna patrulla le dio seguimiento o alcance, por lo tanto, cesa el uso legítimo de la fuerza empleada por los escoltas de la camioneta Armada y con la acción de no dejar en disparar se torna en un objetivo principal de someter a los policías estatales valiéndose de la superioridad de su fuerza y estatus, resultando esa reacción de un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza letal cuando en sus manos tenían el poder de evitar el resultado y no lo hicieron se empeñaron en tirar de balazos cuando lo sensato era detenerse, arrojar sus armas e identificarse plenamente porque esa era su obligación legal prescrita en su norma interna su reglamento, incluso el mismo Procurador y el Jefe de Escolta, fueron categóricos y contundentes en que la identificación como servidores públicos y sus vehículos era responsabilidad de los que estaban a cargo como escoltas señalando no a otros sino a los que iban en la camioneta Armada.

Razones por las cuales no son atendibles cuestiones tales como que era del conocimiento público así como de todas las corporaciones de las fuerzas del orden público, que en camionetas de lujo viajaba el Procurador y sus escoltas, cuando

esos vehículos no traía a la vista placas oficiales sino particulares, incluso aunque a la radio operadora de la policía ministerial **[No.313]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, que se encontraba en las instalaciones de C4, le hayan pasado un reporte para verificar las dos camionetas solo unas cuantas características, si en su base o lo que es su coordinación hubieran estado verdaderamente registradas, aun sin conocer el número de placas, quien respondió hubiese señalado que había algunas con esas mismas características asignadas a ciertas áreas o a determinados funcionarios al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos¹⁷, sin embargo, no fue así desde ahí negaron que fueran ministeriales, en este aspecto la Fiscalía dio por cierta una cuestión que debía estar plenamente probada para su teoría del caso.

Con todo esto que se está deduciendo se genera establecer que, si los policías ministeriales tenían la obligación de comportarse de determinada manera y no lo hicieron esa conducta desviada generadora de un riesgo jurídicamente

¹⁷ En el Reglamento de la Policía Ministerial del Estado de Morelos aplicable, se establecen las medidas a seguir por parte de los policías que tengan bajo resguardo vehículos oficiales, logrando con ello controlar el uso de las unidades oficiales.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos aplicable, en el artículo 21 fracción X, establece como atribución de la Coordinación General de la Policía Ministerial, el supervisar que se lleve el control de radio de la guardia de agentes y del personas de la policía ministerial en cuanto a los servicios que presta.

desaprobado¹⁸, se puede considerar realizada en el resultado penalmente responsable.

La exigibilidad temporal de la conducta de los acusados como policías estatales, se fundamenta en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al establecer:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, la cual no podrá ser concesionada a particulares bajo ninguna circunstancia, y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Comprende la prevención especial y general de los delitos; la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de delitos y conductas antisociales tipificadas como tales; la reinserción social del individuo y la reintegración social y familiar del adolescente, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 109.- Las instituciones de seguridad pública estatales o municipales tienen como misión primordial la prevención del delito; de manera primaria, mediante intervenciones frente a los factores que provocan las conductas antisociales, así como fortaleciendo las causas que generan seguridad pública y de manera secundaria mediante las tareas de producción de información criminal, vigilancia, reacción inmediata y detenciones en flagrancia.

[...]

Artículo 110.- Por prevención se entiende el

¹⁸ Los riesgos desaprobados son todos aquellos riesgos que provienen de conductas desarrolladas por fuera de los límites del riesgo permitido. Reyes Alvarado. Imputación Objetiva, Edit. Themis, Bogota, Colombia.

conjunto de acciones, programas, estrategias y políticas públicas, que desarrollen y ejecuten las instituciones de seguridad pública, con participación de la sociedad, para actuar sobre los factores que generan o favorecen las conductas antisociales, a fin de impedir su ocurrencia, pudiendo imponer las sanciones administrativas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

[...]

Artículo 128.- Se entiende por vigilancia toda actividad de atención y cuidado para brindar protección a las personas para salvaguardar su integridad y patrimonio y preservar el orden y la paz públicos; la vigilancia fija se realizará en zonas determinadas que por su índice delictivo lo requieran, a fin de evitar la comisión de delitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante de los mismos; la vigilancia móvil consistirá en acciones de vigilancia permanente de caminos, avenidas, calles, plazas, parques, jardines, caminos rurales y demás espacios públicos.

En todo momento los integrantes de las instituciones respetarán los derechos humanos y ajustarán su comportamiento a lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución Local, los Tratados Internacionales, las leyes, reglamentos y manuales de procedimientos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 129.- En las labores diarias de vigilancia y patrullaje se buscará una distribución racional de la fuerza policial y que los elementos asignados puedan cubrir áreas en forma adecuada y eficiente, que enfoquen las necesidades específicas que cada área asignada plantea, que desarrollen una capacidad de reacción expedita y mantengan una relación cercana con los habitantes de modo que les inspiren confianza y puedan reconocer las preocupaciones de los mismos, además de propiciar su colaboración.

Artículo 130.- Las policías preventivas estatales y municipales podrán desarrollar operativos de vigilancia y patrullaje para detener en flagrancia, mediante el uso de los medios idóneos para tal fin, a quien cometa conductas antisociales o delitos.

Lo que lleva a considerar que los acusados cumplían en el deber de prevención, vigilancia y patrullaje incluso para detener en flagrancia.

A la situación en concreto del hecho que permite objetivamente conforme a las circunstancias que se les presentaron a los acusados cuya pretensión como policías estatales era únicamente detener a los sujetos sospechosos, incautar sus armas e investigar el motivo por el cual portaban las mismas, lo que se deduce del cumulo probatorio pues ejerciéndose una actividad de patrullaje y vigilancia visualizan a individuos en una camioneta lujosa, color gris oscuro, no identificado como vehículo oficial y que en su interior al parecer llevaban armas de fuego (lo que fue real), haciendo caso omiso a la indicación de detenerse llegan hasta un punto en donde con esas armas son participes de disparos contra los elementos de seguridad pública, cuando no había ninguna provocación previa ni razón justificada para ello, el choque de una de las patrullas contra la camioneta Armada tenemos probado que fue accidental y también que los elementos de la policía ministerial no cesaban de accionar sus armas largas a pesar de que estaban frente a un grupo numeroso de miembros de una corporación policial.

Conforme a estas circunstancias objetivas la posibilidad de advertir que la reacción de los policías ministeriales contravenía el mandato legal, representa para los acusados una razón de justificación, porque en todo momento ajustaron su actuación a las circunstancias que imperaban durante la progresión del comportamiento de las víctimas.

De ninguna manera podemos medir y calificar como excesivo el uso de la fuerza empleada con base al número de impactos que recibió la camioneta Armada, sino a partir del despliegue de la conducta que cada uno de los acusados tuvo conforme al planteamiento de la agente del Ministerio Público en el hecho factico donde sostuvo que:

“...[No.314]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado
acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4
], con su arma de carga corta 9mm BV250 así
como un arma larga A0239768,
[No.315]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]
disparo con su arma de carga larga A02239813 y
corta LDH551,
[No.316]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]
disparo con su arma corta SXW355,
[No.317]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

disparo con su arma de cargo corta 9mm LDH525 y arma larga A0243393,

[No.318]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] disparó con su arma de cargo ST002719,

[No.319]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

disparó con su arma de cargo corta Glock 9 mm LDH540,

[No.320]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

con su arma corta SXW272,

[No.321]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

disparo con su arma corta LDHH531,

[No.322]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

disparó con su arma corta SW300,

[No.323]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4],

disparó con su arma corta M2Y814...”

Contrario a lo anterior solo está probado que las únicas armas cortas que fueron disparadas con las matriculas **BY280**, **SXW272** y **SXW300**, se relacionan con los acusados **[No.324]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**,

[No.325] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14]S y

[No.326] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],

sin que la Fiscalía aportara prueba suficientes para establecer la correlación de la percusión de los casquillos de sus armas como productores de las lesiones mortales en las víctimas.

De ahí que resulte incierto que todos los acusados desde diversos ángulos accionaron al mismo tiempo sus armas contra la camioneta Armada, para calificar de excesiva su conducta, además no debemos pasar por alto que las víctimas usaron armas largas percutieron cartuchos una incluso catorce casquillos, también afectaron la integridad física del ahora liberto

[No.327] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculcado [4],

causándole una herida que involucra todo lo que corresponde al labio inferior del lado izquierdo, inclusive acorde a la información que introduce el Comandante de la Policía Ministerial

[No.328] ELIMINADO el nombre completo [1],

no se acredita que tuviera la portación de armamento.

No pueden aislarse los fragmentos de las diversas pruebas, elegir lo conducente, para de este

modo construir una versión verosímil sobre los hechos. Como tal lo pretenden las inconformes.

Por lo anterior, se acredita la necesidad racional de que se hayan emitido tantos proyectiles de arma de fuego, con el propósito de cesar el riesgo creado por [No.329] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.330] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.331] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

La conclusión alcanzada por esta Primera Sala, es que no hay bases legales para determinar con certeza quienes iniciaron los disparos en las circunstancias de tiempo, lugar y ocasión fijadas en el hecho de la acusación, si fueron las víctimas o los sentenciados o terceros a quienes la Fiscalía no acuso, esto destaca por la imputación que hace a [No.332] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] disparo con un arma corta matricula M2Y814, sin embargo, esta persona no fue sujeto al juicio oral en calidad de acusado; por todo ello se actualiza una duda ante la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, ya que solo se incorporaron pruebas de cargo.

Así, en este caso debe prevalecer el principio in dubio pro reo¹⁹ sobre las endebles y singulares imputaciones en contra de [No.333] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], [No.334] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], [No.335] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], [No.336] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], [No.337] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Al respecto se invocan en apoyo a lo disertado los criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.²⁰

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas

¹⁹ La Corte Interamericana hace referencia a esta vertiente de la presunción de inocencia, en el caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011 Serie C No. 233, en este precedente se establece que "cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado" (párrafo 128).

²⁰ **Registro digital:** 2018965. **Instancia:** Pleno. **Décima Época.** **Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** P. VII/2018 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 473. **Tipo:** Aislada.

vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO.²¹

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio in dubio pro reo debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el

²¹ **Registro digital:** 2018952. **Instancia:** Pleno. **Décima Época. Materia(s):** Constitucional, Penal. **Tesis:** P. V/2018 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 469. **Tipo:** Aislada

Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio in dubio pro reo como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absoluta el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda.

IN DUBIO PRO REO. ESTE PRINCIPIO GOZA DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL AL CONSTITUIR UNA REGLA IMPLÍCITA DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.²²

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia y, como tal, goza de jerarquía constitucional. Asimismo, se ha establecido que el concepto de "duda" asociado al principio in dubio pro reo no debe interpretarse en clave psicológica, es decir, como la "falta de convicción" o la "indeterminación del ánimo o del pensamiento" del juez, toda vez que sería una interpretación contraria a un entendimiento garantista de la presunción de inocencia. En efecto, asumir que la "duda" hace referencia al "estado psicológico" que las pruebas practicadas en el proceso pueden suscitar en el juez es algo propio de las concepciones que utilizan la idea de "íntima convicción" como estándar de prueba. Estas concepciones subjetivistas de la prueba no sólo impiden establecer objetivamente cuándo existe evidencia suficiente para tener por acreditada una hipótesis probatoria, sino que además resultan incompatibles con los principios que rigen la valoración racional de los medios de

²² **Registro digital:** 2018951. **Instancia:** Pleno. **Décima Época.** **Materia(s):** Constitucional. **Tesis:** P. VIII/2018 (10a.). **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo I, página 468. **Tipo:** Aislada.

prueba, por lo que si una condena se condiciona a los "estados de convicción íntima" que pueda llegar a tener un juez en relación con la existencia del delito y/o la responsabilidad del imputado, se abre la puerta a la irracionalidad porque esos estados de convicción pueden emerger en el juzgador sin que haya una conexión entre éstos y la evidencia disponible.

En esa tesitura, al no concurrir acreditado uno de los elementos de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, es inconcuso que deban declararse como inexistentes las infracciones definidas por la Ley Sustantiva Penal aplicable, al operar la excluyente del delito prevista en el artículo **23** fracción **II** del mismo ordenamiento; conclusión emitida por esta Primera Sala que se soporta además en la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P. V/2010²³, que dice:

EXCLUYENTE DEL DELITO Y EXCUSA ABSOLUTORIA. SUS DIFERENCIAS.

La figura de excluyente de delito implica que no puede considerarse que existió un delito cuando se realicen ciertas conductas con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos propios o ajenos, o ante la inexistencia de la voluntad de delinquir o de alguno de los elementos que integran el tipo penal, aunque se cometa alguna de las conductas típicas, mientras que la excusa absolutoria implica que existió una conducta típica, pero se excluye la aplicación de la pena establecida para ese delito. Es decir, las excusas absolutorias tienen como efecto la determinación de que sí existió la conducta típica y

²³ **Instancia:** Pleno. **Novena Época.** **Materia(s):** Penal. **Tesis:** P. V/2010. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 18. **Tipo:** Aislada.

el respectivo delito (sus elementos y la responsabilidad del agente), pero por determinadas razones el legislador considera que no debe aplicarse la pena; esto es, son causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho tipificado como delito en la ley impiden la aplicación de la pena. Así, las excusas absolutorias no relevan al sujeto activo de su responsabilidad en la comisión de la conducta típica, sino que determinan su impunidad. De lo anterior se aprecia la diferencia existente entre una excusa absolutoria y la excluyente del delito, pues en la primera se considera que efectivamente se dio un delito y que existió un responsable, pero no se aplica pena alguna, mientras en la segunda se estima que no se integra el delito y, por tanto, no existe responsable y mucho menos una pena. Esta diferencia no es puramente teórica, sino que tiene repercusiones en todo el sistema mediante el cual se persiguen los delitos y se llevan a cabo los procesos penales, pues cuando se trata de una excusa absolutoria, puede llevarse todo un procedimiento que terminará con una declaratoria de imputabilidad del delito, de ahí que existe la posibilidad de que el titular del monopolio de la acción penal la ejerza y se consigne a los probables responsables y, posteriormente, seguido el juicio, se les pueda considerar responsables del delito, aunque no se les aplique la pena. Por el contrario, cuando se trata de una excluyente del delito, puede acreditarse ante el Ministerio Público y éste se vería obligado, a no ejercer la acción penal si considera que se actualiza alguna de esas excepciones al tipo penal. De igual manera, el Juez que advirtiera la actualización de alguno de los supuestos establecidos como excluyentes del delito, tendría que absolver al procesado y no lo consideraría responsable, pues simplemente no existe delito para la legislación penal.

De esa manera, se estima innecesario continuar con el análisis del propio material probatorio aportado al sumario, para verificar si se acreditan o no los restantes elementos de cada uno de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO** y

HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, así como la responsabilidad penal que atribuye la Fiscal, a los acusados

[No.338] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.339] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.340] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.341] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.342] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

DÉCIMO SEXTO. Resolución. Conforme a las consideraciones vertidas en esta resolución, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, se determina en **confirmar** la sentencia definitiva, dictada el veintisiete de octubre de dos mil veinte, dentro de la causa penal **JO/027/2020**, que se instruyó a

[No.343] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.344] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14],

[No.345] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.346] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

[No.347] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],

por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, cometido en agravio de **[No.348] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14]**; y **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, cometido en agravio de **[No.349] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido_[14]**.

Por lo expuesto y además con apoyo en los artículos 3, 40, 43, 399, 400, 401, 402, 403, 408, 413, 414, 416 y 417, 418, 424, 425 y 426 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de comisión de los hechos; numerales 40 fracción VI, 41, 42 y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se; es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento a las ejecutorias de Amparo Directo Penal **195/2022** relacionado con el **203/2022** y **203/2022** relacionado con el **195/2022** ambos del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, promovido el primero de los amparos en cita por **[No.350] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado_[4]**, **[No.351] ELIMINADO Nombre de la víctima of**

endido [14],

[No.352] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4],

[No.353] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4],

[No.354] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4], el

segundo de los amparos

[No.355] ELIMINADO el nombre completo [1]

representante legal de los menores ofendidos de
iniciales

[No.356] ELIMINADO Nombre o iniciales de m
enor [15] y

[No.357] ELIMINADO el nombre completo [1],

se deja insubsistente para todos los efectos

legales la resolución de dictada en el presente toca
penal **328/2020-4-16-4-13-OP**, con fecha **dos de**
mayo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia
definitiva, dictada el veintisiete de octubre de dos mil
veinte, dentro de la causa penal **JO/027/2020**, que
se instruyó a

[No.358] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4],

[No.359] ELIMINADO Nombre de la víctima of
endido [14],

[No.360] ELIMINADO Nombre del Imputado ac
usado sentenciado procesado inculpado [4],

[No.361] ELIMINADO Nombre del Imputado ac

usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],
[No.362]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac
usado_sentenciado_procesado_inculcado_[4],
por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**,
cometido en agravio de
[No.363]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14]; y **HOMICIDIO CALIFICADO EN**
GRADO DE TENTATIVA, cometido en agravio de
[No.364]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_of
endido_[14].

TERCERO. Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento que tenga a su cargo la causa penal **JO/027/2020**, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO. En términos del numeral **52** del Código de Procedimientos Penales aplicable, quedan notificadas las partes procesales comparecientes, ordenándose notificar por conducto de esta alzada a los libertos, así como a los ofendidos y víctimas que no comparecieron a esta audiencia.

QUINTO. Se despacha la presente resolución el mismo día de su fecha y se ordena engrosar a sus autos.

SEXTO. Remítase copia certificada de la

presente resolución y registro electrónico autorizado de la audiencia de casación, al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, para los efectos legales a que haya lugar.

A S Í, por **unanimidad** lo resolvieron y firman el Pleno de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **328/2020-4-16-4-13-OP**, causa penal **JO/027/2020**.- Conste. **EFL**.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 9 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 6 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 9 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 9 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 7 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad
o en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 8 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3
fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16
segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3
fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16
segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3
fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16
segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3
fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16
segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3
fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un
dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16
segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.180 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.181 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.182 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.183 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.184 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.185 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.186 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.187 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.188 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.189 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.190 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.191 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.192 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.193 ELIMINADO_Nombre_de_la_v3ctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.194 ELIMINADO_Nombre_de_la_v3ctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.195 ELIMINADO_Nombre_de_la_v3ctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.196 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.197 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.198 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.199 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.200 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.201 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.202 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.203 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.204 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.205 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.206 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.207 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.208 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.209 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.210 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.211 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.212 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.213 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.214 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.215 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.216 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.217 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.218 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.219 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.220 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.221 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.222 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.223 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.224 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.225 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.226 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.227
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.228 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.229 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.230 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.231 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.232 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.233 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.234 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.235 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.236
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.237 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.238 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.239 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.240 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.241 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.242 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci3n II de la Constituci3n Pol3tica del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracci3n XXVII 49 fracci3n VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica del Estado de Morelos en relaci3n con los ordinales 3 fracci3n IX 31 y 32 de la Ley de Protecci3n de Datos Personales en Posesi3n de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.243 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art3culos 6 inciso A fracci3n II 16 segundo parrafo de la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.244 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.245 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.246 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.247 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.248 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.249 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.250 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.251 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.252 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.253

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.254 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.255 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.256 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.257 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.258 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.259 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.260 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.261 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.262 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.263 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.264 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.265

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.266 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.267 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.268 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.269 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.270 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.271 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.272 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.273 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.274 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.275 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.276 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.277 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.278 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.279 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.280 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.281 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.282 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.283 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.284 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.285 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.286 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.287 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.288 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.289 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un

dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.290 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.291 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.292 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.293 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.294 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso

A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.295 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.296 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.297 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.298 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.299 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.300 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.301 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.302 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.303 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.304 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.305 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.306 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.307 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.308 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.309 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.310 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.311 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.312 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.313 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.314
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.315

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.316

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.317

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.318 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.319

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.320

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.321

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.322

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.323

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.324 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.325 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.326 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.327 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.328 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.329 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.330 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.331 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.332
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.333
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.334 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.335 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.336 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.337 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.338 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.339 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.340 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.341 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.342 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.343 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.344 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.345 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.346 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.347 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.348 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.349 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.350 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.351 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.352 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.353 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.354

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.355 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.356 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.357 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.358

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad

o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.359 ELIMINADO_Nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.360 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.361 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.362 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpad o en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.363 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.364 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.